

## LA CONSTRUCCIÓN DE UN CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA CHILE BAJO EL HORIZONTE DE UN NUEVO ORDEN PÚBLICO ECOLÓGICO

THE CONSTRUCTION OF AN ECONOMIC, SOCIAL AND ENVIRONMENTAL COUNCIL FOR CHILE UNDER THE HORIZON OF A NEW ECOLOGICAL PUBLIC ORDER

FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ \*

IGNACIO VÁSQUEZ TORREBLANCA\*\*

**RESUMEN:** Este trabajo se centra en el estudio del Orden Público Ecológico (OPEC) y su configuración a partir de modelos institucionales comparados de democracia participativa, especialmente en la experiencia francesa, pues ha materializado el diálogo social, económico y ambiental. Para profundizar, en el texto se plantea el surgimiento del OPEC en términos conceptuales, su proliferación Chile, y las posibilidades de concebirlo como un mecanismo de transformación en miras de una democracia procedimental ecológica y participativa. Para ello, se lleva cabo un profundo análisis del Consejo Económico, Social y Medioambiental francés y se realiza un contraste crítico con la realidad chilena en la materia, esbozándose algunos fundamentos para su recepción y construcción en nuestro país.

**PALABRAS CLAVE:** Consejo Económico, Social y Medioambiental - Orden Público Ecológico - Diálogo Social - Democracia ecológica - Derecho comparado.

**ABSTRACT:** This paper focuses on the study of the Ecological Public Order (ECPO) and its configuration based on comparative institutional models of participatory democracy, especially in the French experience, as it has materialized social, economic and environmental dialogue. To go deeper, the text addresses the emergence of the ECPO in conceptual terms, its proliferation in Chile and the possibilities of conceiving it as a mechanism of transformation towards an ecological and participatory procedural democracy. For this purpose, a deep analysis of the French Economic, Social and Environmental Council is made and a critical contrast with the Chilean reality in this matter is made, outlining some foundations for its reception and construction in our country.

**KEYWORDS:** Economic, Social and Environmental Council - Ecological Public Order - Social Dialogue - Ecological Democracy - Comparative Law.

RESUMEN / ABSTRACT

\* Investigador asociado del Centro de Estudios en Derecho y Cambio Climático de la Universidad de Valparaíso. Ayudante de Derecho Público y Ciencia General del Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Valparaíso. E-mail: [ferndiazgonz@gmail.com](mailto:ferndiazgonz@gmail.com); ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3213-5105>.

\*\* Investigador y Profesor Asistente de Derecho Internacional de la Universidad de Valparaíso, Chile. Director Ejecutivo e Investigador Asociado del Centro de Estudios de Derecho y Cambio Climático de la Universidad de Valparaíso. E-mail: [ignacio.vasqueztorre@gmail.com](mailto:ignacio.vasqueztorre@gmail.com); ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4814-0339>.

## I.- INTRODUCCIÓN

Enfrentar la crisis climática conlleva enormes desafíos para nuestras sociedades modernas, ya que estas requieren de herramientas y esfuerzos colectivos e individuales para reimaginar nuevas instituciones democráticas y marcos jurídicos para hacer frente a los retos del milenio. Esta investigación es la consecuencia de los recientes procesos de discusión política que ha vivido nuestro país, asumiendo que aún existen desafíos urgentes para la construcción de institucionalidad jurídica frente a la protección del medioambiente y el desarrollo sostenible. La idea de crisis ha venido a replantear cualquier orden jurídico posible, ya que estamos en presencia de una necesidad ética e imperiosa de transformar figuras jurídico-constitucionales que den cuenta del fenómeno de crisis económica y socio-ecológica que vivimos.

El Orden Público Ecológico (En adelante, OPEC) se encuentra en un momento emergente en tanto fenómeno jurídico multifactorial, y será abordado como principal insumo jurídico a articular para las tres indagaciones que se manifiestan en esta investigación. La primera, referida a los desafíos que enfrenta la crisis climática y los afectados (ciudadanía) bajo un marco democrático constitucional. La segunda, relacionada con los tipos de mecanismos de democracia procedimental que pueden canalizar la crisis climática. Finalmente, la tercera radica en el rol de la democracia institucional y procedimental para el desarrollo económico sostenible, siendo esencial el análisis comparado. Para ello nuestra investigación se basa en un análisis anclado en el estudio dogmático del OPEC y en el enfoque de derecho comparado para estudiar al Consejo Económico, Social y Ambiental de Francia, ocupando principalmente fuentes directas de los propios dictámenes de este organismo, así como indirectas a través del análisis de la doctrina nacional y extranjera en estas materias.

Así, en un primer momento, se aborda la figura jurídica del OPEC, que justamente se sitúa bajo el contexto de crisis climática y ambiental universal, estudiando su concepto e importancia en el marco de una democracia constitucional y ecológica. Asimismo, se presentan los vínculos entre esta figura e instrumentos institucionales que fomenten la participación democrática, y en consecuencia una maximización de la actividad democrática en el ámbito medioambiental.

Luego, a partir de experiencias en modelos comparados, se estudia la figura de los Consejos Económicos y Sociales, con especial atención al modelo francés, caracterizando sus principales elementos en relación con la representación de los intereses medioambientales en su composición, sus estructuras y principales funciones. En seguida, se profundiza en el rol que este Consejo ha desempeñado en el desarrollo del OPEC en Francia a partir de sus ámbitos de actuación e historia reciente. Finalmente, tras la revisión de la experiencia francesa, se comparará y se

esbozará un análisis crítico de la realidad chilena, apuntando a los déficits en materia de diálogo social y por qué es recomendable avanzar hacia una institución similar. Bajo aquel propósito, Al profundizar en este análisis comparado y reflexionar sobre su aplicabilidad en el contexto chileno, se revelan importantes fundamentos para la construcción de un órgano similar en Chile, capaz de fortalecer las bases institucionales de un OPEC adaptado a las necesidades y desafíos del país.

## II.- UNA APROXIMACIÓN AL ORDEN PÚBLICO ECOLÓGICO

### 2.1.- *El origen conceptual del Orden Público Ecológico*

El Orden Público Ecológico ha emergido en el debate nacional e internacional alero de la crisis climática universal. No obstante, es una estructura conceptual en construcción y para remitirse a ella, habrá que hacer un breve seguimiento de su historia en el derecho comparado.

Una de las doctrinas que más ha intentado diseñar esta figura es la francesa, la cual ha conceptualizado al OPEC como “un elemento del concepto de orden público en el derecho interno, elemento por el cual, para garantizar el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y saludable proclamado por la Carta Ambiental, el Estado impone el respeto al patrimonio natural sobre los que participan en la vida social y jurídica”.<sup>1</sup> Esta idea, configuró en gran medida, un vínculo indisoluble entre la idea ecológica de orden público y el orden público genérico.

A la fecha, esta última conceptualización ha ido perdiendo fuerza y es a partir de la época de los 2000, que nace en Francia una corriente de pensamiento jurídico, que señala que el OPEC puede definirse afirmativamente como “el pensamiento y el ordenamiento jurídico cuya singularidad proviene de la ética y del derecho natural, y que, mediante un sistema de normas aclimatadas como lo más cerca posible de la realidad ecológica, garantiza la salvaguardia de la biodiversidad, incluidos los humanos, en el tiempo y de manera equitativa”.<sup>2</sup> Autores como MORAND-DEVILLIER, han complementado esta definición señalando que el OPEC es un diseño jurídico que contiene “una visión ecocéntrica de la biodiversidad y el equilibrio biológico”.<sup>3</sup> Otros

---

<sup>1</sup> VINCENT-LEGOUX, Marie-Caroline. “Conflits de valeurs et police (s) de l’eau: quelle place pour l’ordre public écologique?”. *Droit et cultures. Revue internationale interdisciplinaire*, vol.68, 2014, p.51.

<sup>2</sup> NAIM-GESBERT, *Droit environnement general*, Lexis Nexis, 2024, pp. 227-228

<sup>3</sup> MORAND-DEVILLIER, “Ordre Public Économique, Ordre Public Écologique”. *Revista de Direito Económico e Socioambiental*, vol. 9 núm. 1, 2018 p.14

teóricos, han mencionado que este es un tipo de orden público general, pero inclinado hacia lo ecológico en la Tierra.<sup>4</sup>

En la política francesa se ha reflexionado sobre el OPEC bajo el paradigma de la afectación de la conducta humana en la tierra, con giros deliberativos profundos para enfrentar múltiples cambios en el clima, los ecosistemas y la biosfera. Esto ha traído consigo mismo un debate sobre el modelo económico basado en el productivismo, el extractivismo y la acumulación.<sup>5</sup> La materialización de esta preocupación en la elaboración del OPEC, pasa en gran medida por la configuración legislativa de normas ambientales que sincronicen constitucionalmente la protección ambiental. Un ejemplo de esto ha sido las iniciativas parlamentarias que llevaron a la adopción del artículo 231 de la Ley de Clima y Resiliencia en Francia promulgada el año 2021, que se basan en una observación a la inexistencia de un régimen general de acceso a los espacios naturales en el derecho administrativo.<sup>6</sup> Este régimen general, aún se encuentra en discusión, generando gran escozor en quienes defienden la tesis de que el proceso de elaboración de un OPEC comprende “la ruptura del orden público en múltiples subórdenes técnicos”.<sup>7</sup> A pesar de la controversia, se ha logrado instalar una mayoría parlamentaria en el proyecto de ley Clima y Resiliencia, el cual optó por una solución radical, hacer de la protección del medio ambiente un nuevo componente del orden público genera <sup>8</sup>

En ese sentido, la Ley Clima y Resiliencia viene a dar respuesta al desarrollo de sistemas analíticos para ingresar al análisis constitucional de lo “ecológico” y, en consecuencia, de los órdenes públicos ecológicos en términos genéricos. Complementariamente, autores como KOTZÉ hablan de la necesidad de estimular la elaboración de “leyes del sistema terrestre con un marco analítico para comprender y responder mejor a las dimensiones legales de la gobernanza del sistema terrestre”<sup>9</sup>,

<sup>4</sup> JOLIVET, S., “Régulation des flux touristiques dans les aires marines « hyper fréquentées » : la contribution du préfet maritime à la construction d'un ordre public écologique”, *Le Droit Maritime Français*, 2020, 828. (hal-03362284) p.13 <https://hal.science/hal-03362284/>

<sup>5</sup> CANTOS, O. Evidencias e incertidumbres del cambio climático y de los riesgos asociados en el litoral mediterráneo español. *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, CLIV, 2019, pp. 9-34.

<sup>6</sup> JOLIVET, S. La police de l'accès aux espaces protégés. *Ordre public écologique et politique des « petits pas »*. *Droit administratif*, 2021, 11, pp.étude 15. (hal-03423101). <https://hal.science/hal-03423101/>, p.5

<sup>7</sup> LASCOUMES, P., “Protection de l'environnement et ordre public”, *Les cahiers de la sécurité intérieure*, 1992, n° 9, mai-juillet, p. 14.

<sup>8</sup> MINISTÈRE DE LA TRANSITION ÉCOLOGIQUE. "Décryptage de la loi promulguée et publiée au Journal officiel le 24 août 2021." Dossier de presse. 2021, pp. 2-3.

<sup>9</sup> KOTZÉ, L. J.; KIM, R., “Exploring the analytical, normative and transformative dimensions of earth system law”, *Environmental Policy and Law*, 50(6), 2020, p. 457.

las cuales tales como apunta la ley comentada, buscan gobernar todo el espectro de relaciones del sistema terrestre de una manera que se promueva la integridad y la justicia climática planetaria en su sentido más amplio.

El reconocimiento de estas normas plantea dos desafíos, que no solo evidencia Francia, sino que también otros Estados, los cuales radican en la fragmentación normativa e institucional y la carencia de objetivos específicos cuantificables que logren compatibilizar la estructura normativa ecológica con los sistemas económicos.<sup>10</sup> Por consiguiente, cuando planteamos evitar la fragmentación, una idea que resulta natural es la premisa de un constitucionalismo ambiental que logre estimular una gobernanza global y nacional a través del este régimen. Sobre los objetivos específicos, también se puede hacer un valioso aporte desde el constitucionalismo.

El constitucionalismo latinoamericano es una apuesta para los desafíos planteados en el párrafo anterior, pero a nuestro juicio, una apuesta no completa aún, ya que si bien ha sido una expresión para configurar jurídicamente al patrimonio natural y los bienes ambientales individuales que lo componen y ha cumplido una valiosa labor en el reconocimiento del derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado, aún ha sido carente de coordinar una respuesta en el plano institucional y doctrinal para la relación naturaleza-economía.<sup>11</sup> Según SHOHANI, ATAEI y NOROUZI, una de las razones de esto es que el constitucionalismo ambiental latinoamericano ha unificado principalmente su tesis a partir de la evolución de un derecho a un medio ambiente sano o adecuado, con un enfoque de derechos humanos incorporado a los ordenamientos jurídicos nacionales de forma estricta, alejándose un poco de la compatibilización que pudiese generar una estructura sostenible en las economías regionales.<sup>12</sup>

Para sintetizar este apartado, el OPEC es un concepto que puede variar su definición y adaptación a la crisis climática, pero sin duda pensar el OPEC en sede constitucional es clave. Tal es el caso que, en países como Chile, donde sus procesos constitucionales, especialmente el de la Convención Constitucional entre los años 2019 ha tenido una deriva ecológica muy importante, y en donde el país ha dado claras señales de vincularse tanto a la experiencia francesa del OPEC como a lo que ha sido la larga travesía de la experiencia constitucional Latinoamericana.

---

<sup>10</sup> KOTZÉ Y KIM, cit. (n. 9), p. 463.

<sup>11</sup> IACOVINO, Angela. “Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza”, *Cultura Latinoamericana*, 2020, 31, no. 1, p.278.

<sup>12</sup> SHOHANI, A., ATAEI, E., Y NOROUZI, N., “Environmental Constitutionalism in Latin America”, *Universal Journal of Social Sciences and Humanities*, 2021, vol.1, no.1, pp. 54–66.

## 2.2.- La proliferación del OPEC en Chile

El debate político chileno se ha centrado en establecer condiciones obligatorias para construir una infraestructura política-institucional que aborde la crisis actual, especialmente la referida sobre la crisis climática, colocando directa o indirectamente al Orden Público Ecológico como un orden prioritario, el cual busca complementar y colaborar con el orden público económico vigente.<sup>13</sup>

La conflictividad socio-ambiental ha crecido notoriamente en la última década en el debate público del país, lo cual se puede manifestar en el crecimiento de movimiento ambientalistas en la oposición contra proyectos de inversión denominados como “extractivistas”, tales como *HidroAysén*, *Pascua Lama* o *Dominga*.<sup>14</sup> Esta crisis no recae en un proyecto en particular, sino que va mucho más allá, es decir, considera la peligrosidad de las Zonas de Sacrificio, el conflicto por la propiedad del agua,<sup>15</sup> la inminente desertificación de la zona norte y centro del país, la destrucción de la biodiversidad en diversos territorios,<sup>16</sup> los debates sobre justicia intergeneracional y económica,<sup>17</sup> la inexistencia de un régimen público ambiental para la gobernanza local y la urbanización, entre otras razones que han incentivado la idea de una nueva infraestructura ambiental. Frente a la crisis, pese a importantes esfuerzos legislativos recientes, el Derecho Ambiental vigente se ha revelado insuficiente. En rigor, son necesarias las propuestas que desde el OPEC aspiren a un cambio de paradigma, que apueste a un nuevo modelo jurídico integrado (económico) en que la naturaleza se convierta en el eje del ordenamiento sociopolítico.<sup>18</sup> Por ello, la conformación de un “Orden Público Ecológico” en el país inició con dos propuestas concretas: la proclamación constitucional de un nuevo valor ecológico y la conversión del derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado

<sup>13</sup> MORAGA, P., HERVÉ, D., PULGAR, A., Y BILLI, M. "Orden público climático y ecológico: Principios, derechos y deberes constitucionales para la acción climática y ecológica." Boletín Especial N° 2. Observatorio Ley de Cambio Climático Para Chile, 2021., p. 1.

<sup>14</sup> GLATZ, P. P., & CORREA, C. P. Construyendo un pacto social ecológico: lecciones urgentes del proceso constituyente chileno. *Pensamiento al margen: revista digital sobre las ideas políticas*, (18), 2023., p. 149

<sup>15</sup> BAUER, C., “Water conflicts and entrenched governance problems in Chile’s market model”, *Water Alternatives*, 2015, vol.8 núm.2, pp.147-172

<sup>16</sup> CARRANZA, D. M., VARAS-BELEMME, K., DE VEER, D., IGLESIAS-MÜLLER, C., CORAL-SANTACRUZ, D., MÉNDEZ, F. A., ... & GAYMER, C. F., “Socio-environmental conflicts: An underestimated threat to biodiversity conservation in Chile”, *Environmental Science & Policy*, 2020, vol. 110, pp. 46-59.

<sup>17</sup> GARDINER, S., ABE, H., FRITSCH, M., & WENNING, M. “Guidelines for a global constitutional convention for future generations”, *Intercultural Philosophy and Environmental Justice Between Generations*, 2024. p. 178.

<sup>18</sup> GARCÍA ORTIZ, A., "La lucha contra el cambio climático desde la axiología constitucional: el orden público ecológico", En: Martínez Dalmau, R.; Pedro Bueno, A. (eds.), *Debates y perspectivas sobre los derechos de la Naturaleza. Una lectura desde el Mediterráneo*. Pireo Editorial, Valencia, 2023, p. 173.

en un derecho fundamental.<sup>19</sup> Este último derecho es clave, ya que entrega la base para enfrentar los problemas ambientales, tanto sustantivas como procedimentales, bajo la incidencia de los derechos humanos como base teórica para el respeto de atributos humanos fundamentales, inherentes y naturales.<sup>20</sup>

Por otro lado, consideramos que, en cierto modo, construir una infraestructura contundente para los desafíos ambientales, ha presupuesto diseñar algunos objetivos del OPEC en Chile, dentro de los cuales destacan:

a. La comprensión del OPEC como un fenómeno multifactorial, lo cual considera que dentro de sus virtudes dará luz a una respuesta de política constitucional a la crisis ambiental global que caracteriza a la actual era del Antropoceno.<sup>21</sup> El elemento multifactorial considera a los principios jurídicos como herramientas importantes para reimaginar las constituciones y el desempeño vital que cumplen estas normas en proyectos colectivos para construir un futuro sostenible con los seres humanos, los animales, los ecosistemas y la biosfera.<sup>22</sup>

b. Integrar la dimensión sobre la “paz ecológica”, en ella se busca configurar un entendimiento que “requiere no solo un marco jurídico que pacifique las relaciones humanas con la Naturaleza, sino también el desarrollo integral de una nueva ética”.<sup>23</sup> La paz ecológica, actúa como un principio orientador, el que guarda una estrecha relación con la paz social, con la configuración de una democracia sustentada en un Estado-nación ecológico y con la revalorización de la naturaleza mediante la integración de la justicia ecológica en el sistema social y político.<sup>24</sup>

c. La configuración de un mecanismo de imaginación jurídica que considere la protección y preservación del sistema Tierra en general, es decir, donde el ser humano es parte fundamental, pero la naturaleza no puede limitarse solo por sus singulares. Este objetivo jurídico prosigue la idea aristotélica, de que el "todo" no es igual a la suma de sus componentes individuales y, por ende, el elemento humano y no humano es parte del todo. En estricto rigor, este ítem intenta repensar las

<sup>19</sup> GARCÍA ORTIZ, cit. (n. 18), p. 188.

<sup>20</sup> KISS, A., “Définition et nature juridique d’un droits de l’homme à l’environnement”, *Environnement et droits de l’homme*, UNESCO, 1987, p.17.

<sup>21</sup> CODDOU MCMANUS, A., Y TAPIA FERRER, F., “La política constitucional del Antropoceno”, *Estudios constitucionales*, 2022, n° 20 (especial), pp. 20-21.

<sup>22</sup> COLLINS, L. *The ecological Constitution: Reframing Environmental Law*, Taylor & Francis Group, 2021, p.1-10.

<sup>23</sup> BORRÁS-PENTINAT, S., Y SANCHEZ, M., “Los derechos de la naturaleza: ¿El camino hacia la paz ecológica?”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2022, vol.13, núm.1. p.13.

<sup>24</sup> MARTÍNEZ, A., y PORCELLI, A. M., “La revalorización de la naturaleza: La integración de la justicia ecológica en el derecho y en la justicia ambiental argentina”, *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2020. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00158>.

herramientas económicas y jurídicas en el plano del imaginario jurídico, ya que en este espacio hay un enorme margen para configurar una red interconectada de relaciones.<sup>25</sup>

Bajo este argumento, focalizar el OPEC con la democracia significa entender los ciclos deliberativos que experimenta el país hasta la fecha, de allí se desprende la relación entre democracia deliberativa y democracia ambiental, dicho de otro modo, estos son consensos deliberativos multifactoriales que se manifiestan en los objetivos descritos anteriormente. Por ello, resultan interesantes investigaciones como la llevada a cabo por GOULDEN, quien ha aseverado que, mediante la observación de los ciclos deliberativos chilenos, ha existido un crecimiento de la conciencia ambiental entre la población chilena, quienes desean que las decisiones y las legislaciones se conduzcan mediante la elección de políticos con conciencia ambiental.<sup>26</sup> Esta conciencia ambiental permite ir dando forma al OPEC en cuanto se imagina como una respuesta constitucional a la conservación y protección de la naturaleza.

Así, el OPEC permite integrar una nueva óptica sobre temas económicos, por ejemplo, en materias relacionadas a cómo el país puede plantear la financiación o la inversión climáticas, con ello CARRUTHERS señala que, en la historia reciente del país, “el austero Estado neoliberal ha ofrecido una financiación crónicamente limitada a las instituciones medioambientales”,<sup>27</sup> y dentro de dichas instituciones se encuentran las facultades que debieran estimular la participación democrática y social ante la conflictividad medioambiental, especialmente en el estímulo de instancias de concertación o encuentro social público. Dicho sea de paso, autores muy reconocidos como Eduardo SILVA llegaron a una conclusión similar, señalando que al menos en la primera década después de la transición chilena, el neoliberalismo se impuso frente a la conservación sostenible en la política medioambiental chilena, limitando explícitamente la democracia ecológica.<sup>28</sup> No obstante, a partir del presente siglo, las experiencias universales de participación económica- ambiental ciudadana se han multiplicado en todos los países y muchos gobiernos han aplicado nuevas formas de

---

<sup>25</sup> MANZOINI, A., y DOMENEICO, G., “The commons: an innovative basis for transnational environmental law in the era of Anthropocene? The case of Latin America”, *Perspectives on Federalism*, 2019, Vol. 11, n° 1, pp. 66-67.

<sup>26</sup> GOULDEN, P. “Neoliberalism, Protest, and Environmentalism in Chile: The Role of Environmental Concerns in the 2019 estallido social”, 2021. p.25.

<sup>27</sup> CARRUTHERS, David, *When Local Meets Global: Environmental Justice on the U.S.- Mexican Border*. En Carruthers, D. (ed.), *Environmental Justice in Latin America*. Cambridge University Press, New York, 2008, p.349.

<sup>28</sup> SILVA, E. “Democracy, market economics, and environmental policy in Chile. *Journal of interamerican studies and world affairs*”, 1996, Vol. 38, n° 4, p. 60.

hacer política,<sup>29</sup> incorporando y fomentando la inclusión e integración social en materia ambiental, por lo que existen diversos modelos comparados a seguir. Estudios recientes, como por ejemplo el realizado por ALHAMBRA, señalan explícitamente que la participación ciudadana y diálogo ambiental se ha convertido en un componente eje de la política climática, de manera que los resultados de los sistemas democráticos han sido más eficientes.<sup>30</sup>

### **2.3.- El Orden Público Ecológico entendido como un mecanismo de transformación de la democracia**

En virtud de lo anterior, nuestro propósito es contribuir a configurar el Orden Público Ecológico como una manifestación de la democracia ecológica, entendiendo a esta vinculada con la necesidad de robustecer la institucionalidad sobre participación ciudadana y diálogo social ambiental en la toma de decisiones públicas. En este sentido, pensamos –y proponemos– que el OPEC puede vincularse con la institución del Consejo Económico, Social y Medioambiental francés (En adelante, CESE, por sus siglas en francés). Para ello nos sostenemos en la idea -respaldada por varios teóricos- de que la democracia ecológica trastorna el marco tradicional del Estado nacional y la ciudadanía, lo cual, a su vez, afecta las así llamadas categorías jurídicas históricas, como la democracia.<sup>31</sup>

En el marco de una "democracia ecológica", la jurista australiana Robyn ECKERSLEY propuso, de manera brillante, una extensión del espacio democrático tradicional más allá de las fronteras nacionales, dependiendo en particular de los riesgos a los que estarían expuestos los destinatarios de las normas en cuyo desarrollo no hubieran participado.<sup>32</sup> Estimamos que, es aquí donde nacen diversas corrientes de "justicia ambiental", que se volvieron muy populares desde la década de 1970, especialmente en los países anglosajones y se les reconoce el mérito de inaugurar el campo de reflexión sobre la "democracia de los afectados", que se caracteriza, entre otras cosas, por la exclusión en la toma de decisiones de quienes mayormente padecen la crisis climática.

---

<sup>29</sup> Véase el estudio realizado por PARÉS, M., *Participación y calidad democrática: evaluando las nuevas formas de democracia participativa*. Editorial Ariel, Barcelona, 2009.

<sup>30</sup> ALHAMBRA, C. "La participación ciudadana ambiental: fundamentos e importancia para la legitimación de decisiones." *Justicia Ambiental*, 2022, n° 14, p. 51.

<sup>31</sup> FONBAUSTIER, L. "L'environnement chuchote à l'oreille des systèmes juridiques. Considérations provisoires sur les enjeux, les conditions et les limites d'une «Constitution écologique»", *Revue française de droit constitutionnel*, vol.2, 2020, p.383.

<sup>32</sup> Véase GOSSERIES, A., *La justice environnementale*, Vol. 8. Press Paris Sorbonne, 2008.

Frente a este escenario, una interrogante que planteamos es cómo se articulará la crisis climática y los afectados (ciudadanía) bajo un marco democrático constitucional. Para responder a esta interrogante la revisión de las estructuras de gobernanza y participación política es clave. En congruencia con lo anterior, autores como PICKERING, HICKMANN y otros, han desarrollado estudios sobre los vínculos entre la democracia, el cambio climático y modelos de sustentabilidad, y concluyen que “la democracia ambiental implica lograr la sostenibilidad a través de la reforma de las instituciones democráticas liberales existentes, mientras que la democracia ecológica busca hacerlo a través de un cambio radical de las instituciones democráticas existentes (por ejemplo, hacia modelos mucho más descentralizados o participativos). La ubicación de estos dos modelos tiene como objetivo subrayar que el último implica una mayor desviación del status quo”.<sup>33</sup> La idea del status quo no es fortuita, ya que teóricos como FONBAUSTIER han destacado que la instalación de la idea de la democracia ecológica ha sido lenta debido a que representa una enorme ruptura al mismo, y esto se traduce en que la democracia tradicional no reconoce adecuadamente sus limitaciones para filtrar y canalizar de manera efectiva las solicitudes y denuncias relacionadas con la crisis climática, que actualmente se encuentran dispersas.<sup>34</sup>

Por lo tanto, para fortalecer la propia democracia ecológica chilena, resulta revelador la revisión comparada y la recepción nacional de instituciones intermediarias nuevas bajo el sistema democrático. A nuestro juicio, la configuración de un “Orden Público Ecológico” puede guiar las ideas de la transformación y sustentabilidad bajo el sistema democrático deliberativo, en la medida de que se integre junto a un sistema democrático que involucre no solo características mínimas (elecciones libres y justas), sino también una variedad de cualidades y valores procesales adicionales, tales como libertades civiles, participación pública en la toma de decisiones, la responsabilidad de los tomadores de decisiones ante los ciudadanos y la calidad de la deliberación pública.<sup>35</sup>

Una segunda interrogante es qué tipo de mecanismos de democracia procedimental puede canalizar la crisis climática. Sobre este punto, consideramos que el modelo del Consejo Económico, Social y Ambiental francés es una interesante experiencia comparada, ya que cumple una función de integración que intenta

---

<sup>33</sup> PICKERING, J., HICKMANN, T., BÄCKSTRAND, K., KALFAGIANNI, A., BLOOMFIELD, Y. *et. al.* “Democratising sustainability transformations: Assessing the transformative potential of democratic practices in environmental governance”, *Earth System Governance*, 2022, n° 11, p. 3.

<sup>34</sup> FONBAUSTIER, L., cit. (n. 31), p. 384.

<sup>35</sup> LINDBERG, S., COPPEDGE, M., GERRING, J., y TEORELL, J. “V-Dem: A new way to measure democracy”, *Journal of Democracy*, 2014, vol.25 núm.3, pp.159-169.

democratizar los desafíos económicos, sociales y ambientales a través de la participación ciudadana en la esfera pública de forma permanente con la figura del diálogo social institucional. Este tipo de instituciones, en la medida de sus potestades, puede catalizar un cambio institucional más amplio, como lo ilustran las reformas legislativas promulgadas sobre el cambio climático el país europeo mencionado.<sup>36</sup> Sin embargo, también parte de la primicia de que el papel de la economía está indisolublemente ligada a la toma de decisiones democráticas ambientales asociadas a un cambio en la redistribución equitativa de los frutos de la actividad económica, en reemplazo de la búsqueda tradicional de un crecimiento económico sin fin.<sup>37</sup>

Por otro lado, en consonancia con el creciente reconocimiento sobre la necesidad de llevar a cabo una “transición justa” hacia sociedades más sostenibles,<sup>38</sup> muchos autores señalan que para la transición justa es necesario que las instituciones se encuentren compuestas por una amplia gama de actores económicos en los debates sobre la dirección de la transformación, incluyendo a los trabajadores y los consumidores.<sup>39</sup> De lo contrario, existe el riesgo de una reacción violenta contra los cambios políticos radicales o tecnocráticos, como lo ilustran las protestas contra las medidas de sostenibilidad en Francia por parte del movimiento de los chalecos amarillos y contra la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles en Ecuador.<sup>40</sup> Por ello, seguimos la línea argumentativa de SAPIANS, AZÓCAR, MORAGA y otros autores, quienes afirman que “las transformaciones relacionadas con la participación comunitaria medioambiental deben apostar a la modificación profunda de los valores y el pensamiento de las personas (transformación cognitiva), las instituciones y la gobernanza (transformaciones estructurales) y las interacciones y roles de los actores (transformación relacional), pero a diferentes ritmos y en diferentes

---

<sup>36</sup> TORNEY, D. “Deliberative mini-publics and the European Green Deal in turbulent times: the Irish and French climate assemblies”, *Politics and Governance*, vol.9 núm.3,2021, p. 380-390.

<sup>37</sup> ECKERSLEY, R. “Greening states and societies: from transitions to great transformations”, *Environmental Politics*, vol.30 núm. 1-2, 2021, p.245-265.

<sup>38</sup> ARAYA, P., FLEISCHMANN, M., REYES, A., GONZÁLEZ, K., OYARZÚN, T., SÁNCHEZ, J., BILLI, M., LOURDER, E., AMIGO, C., URQUIZA, A., RIQUELME, R., ROJAS, V. “¿De qué hablamos cuando hablamos de transición energética justa? Articulando múltiples escalas, resoluciones y sentidos”. Documento de trabajo NEST-r3 N° 4, Santiago, Chile, 2023, p. 4. <https://pobrezaenergetica.cl/wp-content/uploads/2023/03/disenio-DT-TEJ-NEST-REDPE-1.pdf>.

<sup>39</sup> STEVIS, D., UZZELL, D., y RÄTHZEL, N., “The labour–nature relationship: Varieties of labour environmentalism”. *Globalizations*, 2018, vol.15, n° 4, 2018, pp. 439-453.

<sup>40</sup> FUNKE, F., y MERRILL, L., “How reforming fossil fuel subsidies can go wrong: A lesson from Ecuador”. 2019.

dominios”.<sup>41</sup> De este modo, consideramos que la figura de los Consejos Económicos y Sociales, y en especial el modelo francés, pueden desempeñar un papel importante como modelos de participación para fortalecer la democracia y facilitar el diálogo social entre distintos actores claves en el periodo actual de crisis climática y transición socio ecológica, como trabajadores, empresas, el gobierno, pero también representantes de comunidades, organizaciones de la sociedad civil o la academia. Para demostrarlo, es necesario hacer una breve introducción a estas instituciones, utilizando como caso paradigmático la experiencia francesa por incorporar expresamente la perspectiva medioambiental y contribuir al desarrollo de su propio Orden Público Ecológico, para luego contrastar con el caso chileno y sus posibilidades de recepción y construcción en su ordenamiento político y jurídico.

### III.- LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES COMO MODELOS DE DIÁLOGO SOCIAL INSTITUCIONALIZADO

Los Consejos Económicos y Sociales (en adelante, CES) son organismos o asambleas ciudadanas generalmente consultivas de los poderes públicos con un marcado carácter político.<sup>42</sup> Pese a que normalmente llevan a cabo tareas técnicas como dictámenes, informes o estudios, “su principal función es involucrar a las organizaciones corporativas en la elaboración de las políticas públicas, al considerarlas relevantes por su capacidad de representación y movilización de un sector socioeconómico específico”.<sup>43</sup> Así, desde sus inicios luego de la Primera Guerra mundial, muchos gobiernos europeos concibieron al CES como una especie de parlamento económico-social, que cumplía la labor de auxiliar a los parlamentos políticos clásicos, con ello se veía en estos la posibilidad de gestionar la crisis económica y los profundos conflictos entre sindicatos, empresas y Estado. En esa línea, durante el siglo XX se fueron consolidando junto a los Estados de bienestar como un espacio que cumplía la labor de abrir los canales de diálogo, encuentro y coordinación entre los distintos sectores socioeconómicos en los Estados europeos.

---

<sup>41</sup> SAPIAINS, R., AZÓCAR, G., MORAGA, P., VALENZUELA, C., ALDUNCE, P., CORNEJO, C., ROJAS, M., “Are Citizens Ready for Active Climate Engagement or Stuck in a Game of Blame? Local Perceptions of Climate Action and Citizen Participation in Chilean Patagonia”, *Sustainability*, 2022, vol.14, n° 19, pp.17-18.

<sup>42</sup> MONTALVO CORREA, J. “Los consejos económicos y sociales u otros órganos similares”, *X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, Santiago, Chile, 2005.

<sup>43</sup> VON ZESCHAU, J. F., *El Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia Aportes para el Consejo Económico y Social de la República Argentina*. Cuadernos del INAP, vol.110, Argentina, 2023., p.9.

Por ello, un rasgo distintivo de los CES es ser un espacio de diálogo social institucional mediante un órgano constituido.<sup>44</sup> El diálogo social „, de acuerdo con la OIT, refiere a todo tipo de negociación o intercambio sostenido en el tiempo entre representantes del gobierno, empleadores y trabajadores sobre temas de interés común relacionados generalmente con la agenda económica.<sup>45</sup> Ahora bien, esta postura sobre el diálogo social, que podríamos denominar “clásica”, es reflejo de los conflictos y principales actores que originaron la necesidad de institucionalizar el diálogo social en los Consejos Económicos y Sociales en la primera mitad del siglo XX, marcado en gran medida por la necesidad de establecer instituciones mediadoras entre los conflictos de clase del trabajo y el capital. Sin embargo, si bien todavía conserva varios de los elementos que fundamentaron su origen, dicha dinámica se ha visto alterada por los propios cambios sociales y económicos más recientes en el entorno nacional e internacional, abarcando nuevas dimensiones.<sup>46</sup>

Así, hay quienes sostienen que el diálogo social cumple un papel fundamental para enfrentar el cambio climático, cuyos efectos ecológicos, económicos y sociales son potencialmente inquietantes, al permitir el encuentro entre la pluralidad de perspectivas legítimas que atiendan a las opiniones de los diferentes segmentos de la población.<sup>47</sup> También se ha planteado que el diálogo social puede cumplir un papel crucial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de Naciones Unidas, y en tal sentido FACIROLI y FONSECA argumentan que promueve la construcción de consensos y participación democrática entre los principales interesados del mundo del trabajo y la economía.<sup>48</sup> Un argumento similar es el planteado por CORREA, quien sugiere que el diálogo social juega un papel determinante en la gobernanza de una transición ecológica justa, al facilitar la participación de los interlocutores sociales en los diferentes niveles de decisión “y propiciando una integración ponderada entre ambas esferas de protección (social y medioambiental)”.<sup>49</sup> En virtud de ello, en este trabajo adoptamos una postura similar

---

<sup>44</sup> MONTOYA, F., *Una propuesta para el diálogo social: el Consejo Económico y Social de México*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. Participación social e incidencia pública en México, 2020, p. 284.

<sup>45</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), p. 21.

<sup>46</sup> QUIÑONES, “Las nuevas dimensiones del diálogo social”. Boletín Técnico Interamericano de Formación Profesional, 2004, N° 156, pp. 9-10.

<sup>47</sup> JORI, Gerard, “El cambio climático como problema y el diálogo social como solución”, *Investigaciones Geográficas*, 2009, n° 48, p. 154, disponible en línea: <https://www.redalyc.org/pdf/176/17620925005.pdf>.

<sup>48</sup> FACIROLI, M. I., Y FONSECA, M.H., “Agenda 2030 e diálogo social: Contribuições para o alcance das metas do desenvolvimento sustentável”, *Revista de Direito e Sustentabilidade*, 2020, Vol. 6, n° 1, p. 112.

<sup>49</sup> CORREA, Manuel, “Transición ecológica Y diálogo Social Transnacional: El Papel De Los Acuerdos Marco Internacionales”, *Revista De Trabajo Y Seguridad Social CEF*, 2022, n° 469, p. 167.

a la del recién mencionado autor, quien sugiere que para afrontar los retos del desarrollo sostenible es necesario un cambio de perspectiva en la idea de diálogo social, pasando a caracterizarse como un “método de gobernanza incluyente cuyo fin último es lograr, con el apoyo de instancias heterónomas, soluciones equilibradas y consensuadas que tengan la virtualidad de responder satisfactoriamente a los problemas que se plantean en cada caso, sean actuales o futuros”.<sup>50</sup>

Bajo ese orden de ideas, las experiencias de los CES han conllevado una diversidad de alternativas en cuanto a sus funciones, composición, estructura orgánica y, por supuesto, en cuanto al desarrollo de sus tareas, caracterizándose en consecuencia por su “perfil incierto”,<sup>51</sup> lo cual se traduce en que el verdadero rol del CES no concluye en la letra de la ley ni el normativismo puro, sino que se inserta en la dinámica que adopta el diálogo social entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, encontrándose en cada país enfoques distintos dada la realidad inerte a sus contextos.<sup>52</sup>

Ahora bien, los Consejos Económicos y Sociales pueden clasificarse según diversos ámbitos que no siempre tendrán un estricto correlato con lo nacional. Así, es posible encontrar, por ejemplo, Consejos supranacionales como el Comité Económico y Social Europeo, consejos de carácter nacional como en la gran mayoría de los países de la Unión Europea y de América Latina que han creado estas instituciones, e incluso, el modelo nacional suele ir acompañado con bajadas subnacionales en Consejos regionales y/o locales, como en los casos españoles o franceses.

Así mismo, de acuerdo a la investigación realizada por VON ZESCHAU, los CES también pueden agruparse por las funciones que realizan, existiendo, al menos, cuatro modelos a saber: I) el modelo con función de consulta legislativa, el cual intenta que el diálogo social dé lugar a una legislación negociada; II) un modelo con función concertadora, cuyo principal objetivo es servir de lugar de encuentro para la negociación al ofrecer un espacio institucional de intercambio entre los agentes sociales y el Estado; III) el modelo con función planificadora, que tiene por objeto colaborar en la planificación económica general; IV) un modelo con función orientativa de la política económica y social.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> CORREA, cit. (n. 49), p. 166.

<sup>51</sup> BARBA RAMOS, F., y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. “Los Consejos Económicos y Sociales locales”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, 2004, vol.77, p.125.

<sup>52</sup> CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA, “Los Consejos Económicos y Sociales en América Latina y en la Unión Europea”. *Experiencias prácticas de diálogo social*. España. 2014, p. 5.

<sup>53</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), pp. 18-19.

En cuanto a su composición, el modelo clásico de diálogo social de los CES se caracteriza por representar a los intereses del trabajo y el capital, principales contendores durante los siglos XIX y XX, especialmente, por reunir en su interior a sindicatos y representantes empresariales. Este modelo se clasifica en su composición en “bipartito” cuando sólo participan representantes del trabajo y el capital, y “tripartito” cuando también participa el Estado en el diálogo social con representantes gubernamentales CES. Dentro del modelo bipartito o tripartito, en los últimos tiempos los CES suelen presentar varios subtipos que han ido mutando de la clásica representación capital-trabajo a incluir terceros grupos “plurales”,<sup>54</sup> lo que llevó a denominar estas composiciones como diálogo social bipartito plus o tripartito plus cuando se incorporan nuevos grupos en las organizaciones sociales representadas, abriéndose a otros actores sociales diferenciados de los convencionales (trabajadores, empresarios y gobierno),<sup>55</sup> tales como agrupaciones medioambientales, universidades, agrupaciones de economía social, grupos de consumidores, gobiernos locales, representantes estatales, entre otros.

Un caso de estas mutaciones contemporáneas en la composición de los CES se materializó en el *Conseil Économique, Social et Environnemental* de Francia (en adelante CESE por sus siglas en francés), el cual es nuestro modelo de estudio en la presente investigación, y fue seleccionado por su perdurabilidad en el tiempo así como por institucionalizar en su espacio de diálogo a nuevos actores, ya que es pionero en transitar a un modelo institucional que considera la perspectiva medioambiental de forma autónoma y explícita en su composición, incluyendo además otros actores como la representación de sectores agrícolas-campesinos, territorios de ultramar o de la economía social y empresas cooperativas, lo cual lo caracteriza por ser un consejo de composición heterogénea y pluralista.<sup>56</sup>

A continuación, profundizaremos sobre las particularidades del CESE en cuanto a su historia, composición y funciones, así como el rol que este ha desempeñado en la configuración del Orden Público Ecológico francés, con especial atención a su participación en la génesis de leyes fundamentales para la sustentabilidad y política ambiental francesa, así como en estudios e informes que ha elaborado sobre justicia climática y principios ambientales.

---

<sup>54</sup> Noción utilizada en VON ZESCHAU, cit. (n. 44), p.20

<sup>55</sup> MONTROYA, cit. (n. 44), p. 283.

<sup>56</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “El Consejo Económico, Social y Medioambiental”, 2023, p. 2.

## IV.- LA EXPERIENCIA DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL FRANCÉS (CESE)

### 4.1.- Caracterización del CESE

El Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia puede describirse como una asamblea constitucional consultiva que busca representar las principales actividades económicas, sociales y medioambientales a través de la colaboración de las distintas categorías socioprofesionales por medio de la participación en la definición y la evaluación de las políticas públicas.<sup>57</sup>

El CESE está establecido constitucionalmente en el Título XI de la Constitución francesa de la V República, denominado “Del Consejo Económico, Social y Medioambiental”, y su contenido constitucional está brevemente detallado entre los artículos 69 al 71.

A grandes rasgos, la Constitución Francesa les otorga amplias funciones con la finalidad de representar los intereses de los diferentes actores sociales y hacerlos partícipes en la elaboración de las políticas públicas, incluyendo, por ejemplo, la presentación de dictámenes a petición del Parlamento o Gobierno sobre proyectos de ley o decretos, la presentación de estudios de propia iniciativa, y la revisión y dictamen de los planes gubernamentales vinculados a temas socioeconómicos y ambientales que deben obligatoriamente ser vistos por el CESE.<sup>58</sup>

Así mismo, se contempla que un representante del Consejo pueda ser designado como expositor permanente ante las Cámaras parlamentarias de los dictámenes aprobados por el CESE sobre proyectos o proposiciones sometidos a su consideración.<sup>59</sup> Precisamente esta vinculación directa con el poder político legislativo y gubernamental, hace que su diálogo social institucionalizado se caracterice por un “tripartismo asimétrico” donde el Estado participa en la organización de los procesos de consulta y concertación pero sin representación en la asamblea del consejo, por ello, también suele caracterizarse al CESE por un composición bipartita plus,<sup>60</sup> ya que estrictamente se ven representados las

---

<sup>57</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “El CESE en pocas palabras”, consultado el 20-04-2023, <https://www.lecese.fr/es/el-cese-en-pocas-palabras>.

<sup>58</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), p.23.

<sup>59</sup> HOCES IÑIGUEZ, Ignacio, *Los Consejos Económicos y Sociales nacionales de los Estados de la Unión Europea: los diferentes modelos de diálogo*. CES Europea, Bélgica. 2018.

<sup>60</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), pp. 24-25.

organizaciones del trabajo, del capital y de terceros plurales, como organizaciones medioambientales.

Algunos datos interesantes sobre su historia nos indican que su origen se remonta a 1925, con la creación del Consejo Nacional Económico (CNE), el cual se conformaba por representantes de sindicatos, empresas, agricultores y, en general, asociaciones que eran seleccionadas sobre la base del principio de designación por “las organizaciones más representativas”. Desde luego, sus poderes son solamente consultivos, pero su trabajo se va sustantivamente sobre cuestiones sociales y económicas proporcionando estudios y debate sobre la mayoría de las cuestiones de política pública, llegando a obtener un robusto estatuto legislativo en 1936, tras la ruptura del Frente Popular y las nuevas leyes sociales dónde el CESE cumplió un importante rol en temas económicos haciéndose parte del proceso de aplicación de leyes sobre la semana de cuarenta horas o la prórroga obligatoria de los convenios colectivos.<sup>61</sup> Sin embargo, tras la segunda guerra mundial se introdujeron modificaciones estructurales propias del periodo fascista en Francia, que darían lugar al periodo de “la Liberación”, que cambiará de nombre en la Constitución de 1946 al “Consejo Económico” (CE), asumiendo un rol importante en el debate de la reconstrucción y modernización económica de Francia en la posguerra. Posteriormente, tras la finalización de la IV república y el comienzo de la V el Consejo pasaría a ser el “Consejo Económico y Social” (1958), con algunas modificaciones en su composición,<sup>62</sup>

Desde entonces, la principal reforma al CES fue en 2008 para una serie de reformas constitucionales realizadas en el país. Tras ello, el Consejo amplió aún más su rango de acción al incorporar el componente “medio ambiente”, convirtiéndose en el actual “Consejo Económico, Social y Medioambiental”, quedando desarrollado en la ley orgánica de 28 de junio de 2010. Así, la reforma intentó dar respuesta a las habituales críticas sobre la composición de la institución, ampliando la representatividad no sólo con un enfoque ambiental, pues también abrió la participación a organizaciones de mujeres y del mundo juvenil y estudiantil al reducir a 18 años la edad para formar parte. En lo que respecta a la integración del medio ambiente, entre las principales razones para su incorporación están las reivindicaciones de organizaciones verdes y ecologistas de Francia y, sobre todo, las recomendaciones de la “Grenelle de l’environnement” que tuvo lugar en Francia a

---

<sup>61</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “Historia”, consultado el 25-04-2023, véase <https://lecese.fr/decouvrir-cese/historique>.

<sup>62</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, cit. (n. 57).

finés del 2007 consistiendo en una serie de reuniones políticas dirigidas a tomar decisiones a largo plazo en materia de medioambiente y desarrollo sostenible.<sup>63</sup>

Finalmente, tras el año 2008, se llevó a cabo una reforma adicional al CESE entre los años 2020 y 2021, la cual no tuvo un impacto sustancial en sus funciones. Sin embargo, sí implicó, por ejemplo, la reducción de sus miembros de 225 a 175 respectivamente. Esta disminución fue en cierta medida resultado de la política de austeridad fiscal promovida por el presidente Macron.<sup>64</sup>

#### **4.2.- Funciones, composición y estructura**

Como se mencionó, la Constitución francesa estableció al CES como organismo asesor del gobierno y las cámaras parlamentarias en los proyectos legislativos que se le presentarán. Así, en la actualidad, el Consejo tiene las siguientes funciones principales:<sup>65</sup>

a) Aconsejar al gobierno y al Parlamento y participar en la elaboración de la política económica, social y medioambiental;

b) Favorecer, gracias a su composición, el diálogo entre las categorías socio-profesionales cuyas preocupaciones, si bien distintas en un principio, van conciliándose durante la elaboración de propuestas de interés general;

c) Contribuir a la evaluación de las políticas públicas de carácter económico, social y medioambiental;

d) Fomentar un diálogo constructivo y una cooperación con los órganos consultivos creados en las entidades territoriales y en sus homólogos europeos y extranjeros; y

e) Contribuir a la información de los ciudadanos

De esta manera, el CESE “tiene predominantemente una función consultiva y, para cumplirla, cada año emite informes, estudios y opiniones en campos muy variados”,<sup>66</sup> Dentro de su función consultiva, se distinguen, a su vez, dos tipos de opinión que puede realizar el CESE: la opinión preceptiva y la opinión facultativa.

En cuanto a la opinión preceptiva, el artículo 70 de la Constitución francesa dispone que el gobierno y/o el Parlamento deben solicitar obligatoriamente el dictamen del CESE en lo referente a proyectos de ley de planificación o de programación de carácter económico, social y medioambiental, o a los proyectos de

---

<sup>63</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, cit. (n. 57).

<sup>64</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, cit. (n. 57).

<sup>65</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), p. 29.

<sup>66</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), p. 30.

programación que definen las orientaciones plurianuales de las finanzas públicas.<sup>67</sup> Por su parte, respecto a la opinión facultativa, el apartado 1 del artículo 69 de la Constitución francesa estableció que el CESE a pedido del gobierno o el parlamento, se pronuncie sobre los proyectos de ley, ordenanza o decreto que le correspondan por su incumbencia temática.<sup>68</sup>

Además, como se mencionó anteriormente, el Consejo también puede emitir estudios y dictámenes por su propia iniciativa de temas relacionados a su competencia a petición de su propia asamblea, así como por solicitudes populares a través de una “petición ciudadana”, mecanismo que se incorporó tras la reforma del 2008 y que busca mejorar el contacto directo del CESE con la ciudadanía,<sup>69</sup> y que recientemente también ha sido reformado en el 2021, dando como resultado que la edad mínima para participar en las peticiones sea de 16 años, los requisitos mínimos de firmas bajen de 500.000 a 150.000 personas y se acepten peticiones organizadas por vías electrónicas o digitales.<sup>70</sup> En definitiva, la opinión del CESE se manifiesta a través de varios tipos de documentos, a saber, *dictámenes* sobre algún tema de su competencia cuyos destinatarios son las autoridades públicas, informes sobre consultas realizadas al CESE que suele incluir recomendaciones, estudios sobre temas puntuales de asesoramiento y es elaborado por una comisión o delegación del Consejo, y finalmente las resoluciones, que son recomendaciones cortas sobre un tema de actualidad.<sup>71</sup>

En cuanto a su composición interna, una de las características más destacadas del CESE es la notable diversidad de sectores sociales representados en su asamblea. Esta diversidad se logra mediante la designación de miembros provenientes de organizaciones de la sociedad civil, así como mediante la nominación de personalidades reconocidas por su trayectoria en ámbitos económicos, sociales o medioambientales, por parte del gobierno. Así, de acuerdo con la información

---

<sup>67</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), p. 30.

<sup>68</sup> MONTOYA VARGAS, F. “Los Consejos Económicos Y Sociales Como Promotores Del Diálogo Social En La Unión Europea”. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de La Universidad Iberoamericana*, 2017, vol. 12, n° 24, pp. 166-188.

<sup>69</sup> DELAVOYE, Jean-Paul, “Los Consejos Económicos y Sociales frente al reto de responder a las cuestiones fundamentales que se plantean nuestras sociedades y de mejorar su capacidad para expresar las expectativas de los ciudadanos (CESE de Francia)”. En CES, idioma Español. 2014.

<sup>70</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “Le réforme du CESE est adopte au parlement quelles evolutions pour le conseil”, consultado el 24-04-2023. <https://www.lecese.fr/content/la-reforme-du-cece-est-adoptee-au-parlement-queelles-evolutions-pour-le-conseil>.

<sup>71</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43). p.38.

disponible en la página web del CESE, la composición de su asamblea para el periodo 2021-2026 se compone de cuatro grandes grupos, a saber:<sup>72</sup>

- (i) El primer grupo está conformado por 52 escaños y representa a los trabajadores, quienes a su vez son portavoces de los diferentes sindicatos del país.;
- (ii) El segundo grupo se divide en cuatro subgrupos, que constituyen 52 representantes en total. Estos grupos representan a diferentes sectores: empresas (17 escaños), explotaciones agrícolas (11 escaños), artesanos y profesiones liberales (6 escaños), y cooperativas y economía social (16 escaños);
- (iii) El tercer grupo se denomina “representantes de la cohesión social, el territorio y la vida asociativa” y es el más variado de todos, cuenta con 45 escaños. En este grupo se encuentran, por ejemplo, representantes de los territorios de ultramar, representantes de las asociaciones familiares, representantes de federaciones estudiantiles, asociaciones deportivas, movimientos o asambleas de mujeres, etc.
- (iv) El último grupo es de particular relevancia para los propósitos de este trabajo y fue agregado tras la reforma constitucional de 2008. Este grupo tiene 26 escaños y lo forman representantes de organizaciones enfocadas en la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

Respecto a este grupo en particular, la composición de sus 26 escaños es igualmente diversa y variada. De los 26 miembros en el campo de la protección de la naturaleza y el medioambiente (14% aproximadamente del total de la asamblea CESE): 14 miembros son representantes de las asociaciones y fundaciones que actúan en el ámbito de la protección de la naturaleza y el medioambiente, y 12 miembros son expertos elegidos por su competencia y trayectoria en materia de medioambiente y desarrollo sostenible, de los cuales al menos tres son dirigentes de empresas con una actividad significativa en estas materias.<sup>73</sup>

De este modo, los 175 representantes miembros del CESE se reúnen durante todo el año y el espacio de deliberación fundamental son las asambleas plenas, las que se reúnen dos veces al mes y votan los dictámenes presentados por los grupos

---

<sup>72</sup> MEMBRES DU CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL (Mandature 2021- 2026), *Avis du Conseil économique, social et environnemental*. Disponible en <https://www.lecese.fr/sites/default/files/Membres-CESE-2021-2026.pdf>. Para elaborar esta tabla nos basamos en la tabla homónima de la página del CESE, donde se detalla en profundidad la composición de su respectiva asamblea.

<sup>73</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43), p. 33.

de trabajo, que suelen ser entre 25 a 30 al año.<sup>74</sup> Finalmente, en cuanto a su estructura orgánica interna, el Reglamento Interno del 2013,<sup>75</sup> que establece como estructura básica la siguiente:

a) Un presidente, quien dirige los trabajos del Consejo y es elegido por el pleno.

b) Un órgano colegiado de dirección, llamado “la Mesa”, que en conjunto con el presidente definen las grandes orientaciones del organismo. Está formada por el presidente y vicepresidentes, administradores, secretarios y vocales (un total de 16 miembros generalmente), y su función principal es establecer el programa de trabajo, el orden del día, la frecuencia de las asambleas plenarias, organizar las actividades del Consejo, y derivar a las secciones los diversos temas de estudio y dictamen. También escogida por el pleno.

c) Un secretario general, que es nombrado por el gobierno según la propuesta indicada por la Mesa, y su tarea es participar en las deliberaciones de la Mesa, organizar los trabajos de las secciones y, sobre todo, dirigir a los funcionarios que se ocupan de los servicios corrientes del Consejo.

Finalmente, si bien en nuestra investigación nos hemos enfocado en las funciones, composición y estructura del CESE a nivel nacional, es necesario mencionar que también existen en Francia los Consejos Económicos, Sociales y Medioambientales Regionales (CESER), los cuales representan a nivel regional a cada comunidad territorial, ya sea en la Francia continental o los territorios de ultramar, y cuentan con una asamblea consultiva similar a la nacional que trabaja y asesora al gobierno regional respectivo con los dictámenes que emite.<sup>76</sup>

#### **4.3.- El rol del Consejo Económico, Social y Medioambiental en el desarrollo del Orden Público Ecológico francés**

El CESE ha contribuido a la elaboración de políticas públicas ambientales, ofreciendo recomendaciones y orientaciones a los poderes ejecutivo y legislativo franceses, llevando a cabo numerosos estudios, informes y dictámenes relacionados con la sostenibilidad y la crisis climática, especialmente luego de las reformas del año 2008, a través de su función consultiva e iniciativa propia. Estos informes abarcan una amplia gama de áreas, como el cambio climático, la protección de la biodiversidad, la

---

<sup>74</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL. “Comment travaille le CESE”, consultado el 20-04-2023, <https://www.lecese.fr/comment-travaille-le-cese>.

<sup>75</sup> VON ZESCHAU, cit. (n. 43). p.35-36.

<sup>76</sup> CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “Consejos Económicos, Sociales y Medioambientales Regionales”, consultado el 19-04-2023. <https://www.lecese.fr/es/consejos-economicos-sociales-y-medioambientales-regionales>.

justicia climática, la gestión de los recursos naturales, la transición energética, la economía circular, entre otros. A continuación, abordaremos algunas de estas macropolíticas ambientales y el rol que el CESE ha jugado en su configuración.

Sin duda, una de las primeras políticas ambientales enmarcadas en el desarrollo del orden público ecológico francés, dónde el CESE participó mediante su rol articulador de diálogo social, fue la *Grenelle de l'environnement* que se llevó a cabo a fines del 2007, que consistió en una gran Cumbre de concertación socio-política que buscaba definir las grandes orientaciones de una nueva política gubernamental francesa en materia del medio ambiente, cuyos efectos jurídicos han impulsado la promulgación de varias leyes que pretenden cristalizar los compromisos acordados por consenso social, tales como la Ley Grenelle I, en tanto ley de programación de objetivos de acción estatales en torno a la "urgencia ecológica que vivimos. Posteriormente, se promulgó una Ley Grenelle II, que tuvo como objetivo materializar la traslación legislativa de la primera Grenelle, ahora como Ley ordinaria en la materia.<sup>77</sup>

Tanto en la dictación de la *Grenelle* como de sus respectivas leyes posteriores, el CESE jugó un papel importante, pues para la tramitación de ambas leyes fue necesario contar con los respectivos dictámenes del Consejo. De igual forma, una vez finalizada la tramitación de estas, en el año 2012 CESE emitió un dictamen denominado "Balance de la Grenelle del Medio Ambiente", que da cuenta del proceso de participación y diálogo social entre diversos actores, los cuales formularon las propuestas sobre el medio ambiente y los compromisos de la Grenelle en torno a luchar contra el cambio climático, conservar y gestionar la biodiversidad y los entornos naturales, preservar la salud ambiental e instaurar una democracia ecológica. Posteriormente, el rol del CESE en estas cumbres y la gestación de las respectivas leyes estuvo enfocado en el seguimiento de los avances de la Grenelle para avanzar hacia un nuevo modelo económico orientado hacia el desarrollo sostenible, ilustrando este camino mediante propuestas para prever las rupturas, gestionar las transiciones, y facilitar las decisiones eficazmente.<sup>78</sup>

Estas discusiones y leyes de Grenelle han sido un puntapié para la discusión posterior en materia de orden público ecológico. En los años venideros, el CESE participó activamente en la elaboración de leyes y estrategias nacionales, así como

---

<sup>77</sup> BOTO, Alejandra. "La puesta en marcha efectiva de Grenelle de l'environnement en Francia: balance y perspectivas". *Revista General de Derecho Administrativo*, 2010, vol. 25, ISSN-e 1696-9650, 2010, p. 2

<sup>78</sup> CROSEMARIE, Pierre, "Bilan du Grenelle de l'environnement : pour un nouvel élan", Dictamen del Conseil économique, social et environnemental. *Journal Officiel de la République Française*. 2012. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/bilan-du-grenelle-de-l-environnement-pour-un-nouvel-elan>.

emitiendo dictámenes, informes o estudios relacionados con el medioambiente. Tal vez una de las más destacadas por su importancia en torno a los principios ambientales y el desarrollo del derecho ecológico ha sido el dictamen de septiembre de 2016 denominado “Justicia climática: desafíos y perspectivas para Francia”, que insistía en los riesgos asociados al empeoramiento de la brecha territorial producto de una política ambiental exclusivamente tributaria, es decir, basada en altos precios del combustible, elevados impuestos a la emisión de carbono, etc., pero que no atendía a una transición real hacia una economía sustentable, y en ese sentido, planteaba que la justicia climática trae consigo una nueva lógica al modelo de desarrollo y en la articulación de políticas públicas de mitigación y adaptación.<sup>79</sup> Así, esta opinión del CESE contribuyó a insistir en los desafíos presentes, futuros e intergeneracionales que plantea la justicia climática en materia social, económica, sanitaria y territorial, basándose en la premisa de que los grupos o comunidades más vulnerables son quienes experimentan de manera más directa las consecuencias de la crisis climática, se presenta un enfoque centrado en la implementación de la justicia climática a nivel nacional, con especial atención en su aplicabilidad en Francia. En la opinión antes referida, se contienen dos propuestas fundamentales, la primera aborda la implementación de la justicia climática a nivel nacional, mientras que el segundo se centra en cómo integrarla en los nuevos instrumentos de transición ecológica y en la estrategia de adaptación al cambio climático en Francia.<sup>80</sup>

Precisamente, uno de estos instrumentos legales que Francia ha adoptado con el objeto de promover la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible, es la Ley de Transición Energética (LTECV) para el Crecimiento Verde del año 2015, que establece una serie de medidas para reducir la dependencia de Francia hacia los combustibles fósiles y fomentar la transición a fuentes de energía renovable, caracterizándose por su gran ambición y originalidad al ir más allá de los compromisos internacionales y entender que la transición verde debe englobar un conjunto de sectores económicos y fuentes de energía para perfilar un nuevo modelo de crecimiento.<sup>81</sup> El CESE desempeñó un papel activo en la implementación de esta ley,

---

<sup>79</sup> JOUZEL, J., y MICHELOT, A. “La justice climatique: enjeux et perspectives pour la France”. *Journal officiel de la république française*, 2016. Conseil économique, social et environnemental, p. 1 Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/la-justice-climatique-enjeux-et-perspectives-pour-la-france>.

<sup>80</sup> CURNIL, C.; y TORRE-SCHAUB, M., “Une justice climatique pour la France. Notes sur l’Avis du Conseil économique, social et environnemental du 27 septembre 2016”, *Revue juridique de l’environnement*, 2017, Vol. 42, n° 3, pp. 443 ss.

<sup>81</sup> COLLIN, Jean, “La ley de transición energética francesa para el crecimiento verde y la Programación Plurianual de Energía 2016-2023”. *Real Instituto Elcano*, 2017. Disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-ley-de-transicion-energetica-francesa-para-el-crecimiento-verde-y-la-programacion-plurianual-de-energia-2016-2023/>.

centrándose especialmente en analizar sus puntos críticos y ofrecer opiniones sobre la aplicación de la LTECV. Sus contribuciones se plasmaron en el informe titulado “¿Cómo podemos acelerar la transición de energía?” publicado el 2018. Dicho informe destaca la falta de financiación en los ámbitos en que existe un verdadero potencial de reducción de las emisiones, como las viviendas y el transporte, y realiza una evaluación de las políticas ambientales del Gobierno francés señalando que todavía no tienen una trayectoria que les permita alcanzar los objetivos marcados por la LTE y el Primer Programa Plurianual de Energía Renovable, existiendo fallos que ocasionan una falta en el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias y una escasez de apoyo financiero a los actores más dinámicos, generando que el país persista rezagado en el despliegue de energías renovables.<sup>82</sup>

Más tarde, la consolidación del orden público ecológico francés tendría importantes avances en el Plan de Economía Circular, y sería el punto de partida para la promulgación de la ley “anti desperdicios y economía circular” del año 2019, la cual tiene como objetivo eliminar los residuos y la contaminación desde la etapa del diseño, transformando el sistema de producción, distribución y consumo de un modelo económico lineal a uno circular.<sup>83</sup> Por su parte, el CESE en su informe “*L'affichage environnemental, levier pour la mise en oeuvre de l'économie circulaire*”, proporcionó recomendaciones al gobierno francés para fortalecer el etiquetado ambiental como herramienta para la economía circular, como armonizar los dispositivos nacionales y europeos en orden a transitar hacia una obligatoriedad progresiva del etiquetado ambiental, y aclarar la situación para los consumidores. Además, el CESE realizó audiencias con expertos y partes interesadas para contribuir a la implementación de esta ley.<sup>84</sup>

Nos parece relevante destacar también la Ley de Resiliencia Climática y la Estrategia Nacional para la Biodiversidad. La primera, promulgada en 2021, tal como comentamos en el primer apartado de este artículo, merece atención en dos

---

<sup>82</sup> DUVAL, Guillaume, y CHARRU, Madeleine, “Comment accélérer la transition énergétique ? Avis sur la mise en œuvre de la loi relative à la transition énergétique pour la croissance verte”, Conseil Économique social et environnemental, 2018, p. 1. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/comment-acceler-la-transition-energetique-avis-sur-la-mise-en-oeuvre-de-la-loi-relative-la-transition-o>.

<sup>83</sup> ELLEN MACARTHUR FOUNDATION, “Ley de Economía Circular y antiresiduos de Francia A: eliminar los residuos y promover la inclusión social”, 2021. Disponible en: <https://ellenmacarthurfoundation.org/es/ejemplos-circulares/ley-de-economia-circular-y-antiresiduos-de-francia>.

<sup>84</sup> DUTRUC, Philippe, “L'affichage environnemental, levier pour la mise en oeuvre de l'économie circulaire”, CESE, 2020, p. 1. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/laffichage-environnemental-levier-pour-la-mise-en-oeuvre-de-leconomie-circulaire>.

momentos clave. En un principio, fue resultado de un proceso de participación ciudadana conocido como “Convención Ciudadana por el Clima”. Este proceso implicó la presentación de aproximadamente 150 propuestas al Parlamento francés, que abarcaron aspectos como la introducción del ecodidio como delito, la prohibición de publicidad de productos perjudiciales para el medioambiente, entre otros.<sup>85</sup> En este primer momento, el CESE en el dictamen titulado “Climat, énergie, biodiversité. Contribution du CESE à la Convention citoyenne”, abordó los conceptos clima, energía y biodiversidad, entregando recomendaciones a los poderes públicos para considerar los planteamientos de la Convención.<sup>86</sup> Luego, el CESE publicó otro dictamen en el 2021, el que planteaba la necesidad de que el proyecto de ley se enfoque en alcanzar una política climática justa que supere los retrasos de Francia en el cumplimiento de los objetivos planteados en su estrategia nacional baja en carbono, por lo que hace una serie de recomendaciones para que se tomen en cuenta las desigualdades sociales y se estimule un mayor impacto de las medidas sobre reducción de emisiones para evitar un impacto limitado.<sup>87</sup>

Finalmente, en relación con la Estrategia Nacional por la Biodiversidad, se busca integrar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad en todas las políticas públicas. Además, se busca garantizar la coherencia y aprovechar las posibles sinergias entre esta estrategia y otros planes y estrategias nacionales que afectan la biodiversidad. Asimismo, se reconoce la estrecha relación entre el cambio climático y la biodiversidad, y se enfatiza el papel fundamental de los ecosistemas resilientes, funcionales y diversos en la provisión de servicios ecosistémicos.<sup>88</sup> El CESE ha contribuido en la creación de esta estrategia mediante la emisión de un dictamen por parte de su Comisión medioambiental, dónde analiza los servicios ecosistémicos indispensables que la biodiversidad proporciona, y se destacan las amenazas relacionadas con el colapso de los ecosistemas y la extinción de especies. También aborda la necesidad de adoptar un enfoque territorializado en la aplicación de esta

---

<sup>85</sup> LÓPEZ, Aloia, “¿Conoces las diferencias entre las leyes de cambio climático española y francesa?”. 2021, p. 3 Disponible en <https://efeverde.com/conoces-las-diferencias-entre-las-leyes-de-cambio-climatico-espanola-y-francesa-por-aloia-lopez-ferro/>.

<sup>86</sup> BLANC, Marc, “Climat, énergie, biodiversité. Contribution du CESE à la Convention citoyenne”, Dictamen del CESE, 2019, p. 1. <https://www.lecese.fr/travaux-publies/climat-neutralite-carbone-et-justice-sociale-avis-du-cese-sur-le-projet-de-loi-portant-lutte-contre-le>

<sup>87</sup> BADRÉ, Michel, y BORDENAVE, Claire, “Climat, neutralité carbone et justice sociale” - *avis du CESE sur le projet de loi portant lutte contre le dérèglement climatique et renforcement de la résilience face à ses effets*, 2022, p. 1. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/climat-neutralite-carbone-et-justice-sociale-avis-du-cese-sur-le-projet-de-loi-portant-lutte-contre-le>.

<sup>88</sup> GOUVERNEMENT FRANÇAIS, “Stratégie Nationale pour la Biodiversité 2030”, Disponible en: <https://assets.ademe.fr/documents/Strategie-nationale-biodiversite-2030.pdf>.

estrategia, promover la inversión en investigaciones sobre la biodiversidad y la integración de este tema en la educación y la responsabilidad social corporativa.<sup>89</sup>

Como puede observarse, el CESE ha estado presente en las decisiones públicas sobre medio ambiente de manera constante durante la última década, especialmente a partir de las reformas llevadas a cabo en la primera Grenelle del medio ambiente. Por cierto, los dictámenes e informes comentados anteriormente no son los únicos en los que el CESE ha participado y que han contribuido al desarrollo del derecho ecológico, pero sí son los que más resaltan dada su importancia no solo a nivel nacional sino también internacional siendo una inspiración e insumo para la discusión climática en otros países. Precisamente, a partir de este análisis podemos adentrarnos en la realidad chilena en esta materia, especialmente para proponer por qué un organismo como el Consejo Económico, Social y Medioambiental puede contribuir significativamente a nuestra democracia y a la vez fortalecer nuestro Orden Público Ecológico.

## **V.- HACIA EL FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y AMBIENTAL EN CHILE**

### **5.1.- La escuálida realidad chilena sobre diálogo social institucionalizado**

Una investigación del año 2019 realizada por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud de España acerca de la contribución del diálogo social a la Agenda 2030 entrega un panorama bastante desolador sobre la realidad chilena en torno al diálogo social, en tanto afirma que:

“El nivel de concertación social en Chile es prácticamente inexistente. Se puede decir que es un sindicalismo centrado en la empresa ya que ni siquiera existen convenios de nivel sectorial. Los contactos con Gobierno y Administración son parciales y escasamente estructurados. En cuestiones ambientales, no existe una estructura institucional de participación.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> MARTINIE-COUSTY, E., y MEYLING, M., “*Contribution du CESE à l'élaboration de la Stratégie nationale pour la biodiversité (SNB3)*”. 2021, p. 2. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/contribution-du-cese-lelaboration-de-la-strategie-nationale-pour-la-biodiversite-snb3> .

<sup>90</sup> FERRER MÁRQUEZ, A., MARÍA-TOMÉ GIL, B. y LÓPEZ MAEZTU, O. “*La contribución del diálogo social a la Agenda 2030 Promoviendo una Transición Justa hacia economías y sociedades sostenibles para todo el mundo*” por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud – ISTA, 2019. Disponible en <https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/sdjt-final-es.pdf>

Después de transcurrir cuatro años desde aquel diagnóstico, lamentablemente no se aprecia un cambio significativo. Desde el retorno a la democracia, el país ha carecido de un mecanismo formal de diálogo social institucionalizado tripartito plus, sin perjuicio de algunos intentos que se han aproximado a aquel como el Consejo Superior Laboral creado en el año 2017, al que le dedicaremos algunas líneas más adelante.<sup>91</sup> Los motivos detrás de esta situación pueden ser diversos, pero es evidente que existe una falta de estructuras institucionales que faciliten la canalización de las distintas expresiones de organización social en nuestro país, lo que a su vez se relaciona con la ausencia de derechos constitucionales que doten de un real contenido a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y aseguren su plena protección para aquellos a quienes están destinados.<sup>92</sup>

Ahora bien, esta realidad no necesariamente significa que nunca se haya intentado promover el diálogo social en Chile. De hecho, tras el retorno a la democracia, se creó una institución denominada "Consejo Económico y Social Provincial" (CESPRO). Este órgano fue establecido por la Ley 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional y tenía como propósito brindar asesoría y promover la participación ciudadana a nivel provincial en Chile. En su artículo 48, se describía al CESPRO como un "órgano consultivo y de participación de la comunidad provincial socialmente organizada".<sup>93</sup> Lo cierto es que, más allá de su inspiración en los Consejos Económicos y Sociales comparados, esta institución tuvo escasa aplicación práctica, lo que llevó a que los CESPRO fueran finalmente borrados del legal en el año 2018, con la reforma establecida en la ley 21.074, que reformó la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, que derogó los artículos relativos a este Consejo.<sup>94</sup>

Como mencionamos, actualmente existe el Consejo Superior Laboral, el cual, según el artículo 2° del Reglamento que lo crea, es una instancia de carácter tripartito y consultivo, y su integración, de acuerdo con el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, se compone por nueve miembros tres designados por los Ministerios del Trabajo, Hacienda y Economía, un consejero designado por el Consejo

---

<sup>91</sup> Decreto N° 6 de 2017, *Apueba reglamento del Consejo Superior Laboral*, Ministerio del Trabajo y Previsión social, Promulgado el 25 de enero de 2017, Disponible en: <https://bcn.cl/2zwmk>.

<sup>92</sup> MERINO, Felipe, "Diálogo social, Derecho del Trabajo y Nueva Constitución: entre la oportunidad y la crisis". *Debates Jurídicos y Sociales*, 2020, N° 7, pp. 75-91.

<sup>93</sup> LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, N° 19.175, publicada el 11 de noviembre de 1993, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30542>.

<sup>94</sup> Art. 1 núm. 22 ley 21.074: "22) Deróganse el Párrafo 4° del Capítulo III del Título Segundo (Del Consejo Económico y Social Provincial), y los artículos 48 a 60 que lo integran."

Nacional Consultivo de Empresas de Menor Tamaño, dos consejeros designados organizaciones de empleadores y tres consejeros designados por las centrales sindicales. Este modelo, si bien se asemeja a los modelos tripartitos que suelen caracterizar a los Consejos Económicos y Sociales y se trata de una experiencia de diálogo social institucionalizado, se aleja del modelo ideal perseguido y propuesto en este trabajo, toda vez que excluye a otros actores sociales ajenos al sector laboral, tiene una composición extremadamente reducida, distante de la idea de un parlamento social, y además, el carácter “superior” del organismo invoca indirectamente una pretensión centralista y jerarquizada, como si se tratara de una institución dónde sólo las más altas autoridades puedan dialogar, sin considerar el aspecto regional o territorial en su estructura o subestructuras. Asimismo, es importante destacar que durante el proceso constitucional chileno (2019-2022), la Convención Constitucional reconoció la importancia del diálogo social regional, y en ese contexto, se propuso la creación del Consejo Social Regional (COSOR). El artículo 229 de la propuesta constitucional elaborada por la Convención Constitucional estableció las bases y funciones de este órgano en los siguientes términos:

- “1. El consejo social regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.
2. Quien dirija el gobierno regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el consejo social regional, a lo menos una vez al año, de la ejecución presupuestaria y del desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el estatuto regional”.<sup>95</sup>

Esta propuesta tenía el propósito de fortalecer la participación ciudadana a nivel regional, en línea con el proyecto político del Estado Regional contenido en la propuesta constitucional. Sin embargo, como el texto se rechazó en septiembre de 2022, nunca tuvo materialización legal posterior.

Del mismo modo, tampoco se aprecia que la realidad en materia de participación ciudadana ambiental sea diferente y se acerque al modelo francés de diálogo social institucionalizado como el CESE, ya que la mayoría de los mecanismos existentes apuntan a vincular a la comunidad de ciudadanos con las instituciones gubernamentales, como ocurre en los procesos PAC del Sistema de Evaluación de

---

<sup>95</sup> CONVENCION CONSTITUCIONAL (Chile), *Propuesta de Nueva Constitución*, Artículo 229, 2022, p. 78 <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>.

Impacto Ambiental en tanto manifestación de la participación ciudadana en la gestión pública.<sup>96</sup>

Así las cosas, en la actualidad, además del Consejo Superior Laboral y los procesos de participación ciudadana ambiental, sólo tenemos la Ley 20.500 del año 2011, sobre participación ciudadana en la gestión pública, que crea los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC), los cuales son un “mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo (no vinculante), conformado por organizaciones sin fines de lucro cuya finalidad es emitir opiniones y plantear inquietudes para que sean tomadas en cuenta en la toma de decisión respecto de los temas de competencia institucional”.<sup>97</sup> Este modelo, si bien no son de la misma naturaleza que los procedimientos PAC, presentan como debilidad la atomización de la representación y falta de políticas estatales de fomento, asimismo, carecen de intermediadores que sean de organizaciones de representantes de empleadores o del sector empresarial.<sup>98</sup>

En este sentido, es necesario hacer una distinción entre la participación ciudadana en la gestión pública y el modelo de diálogo social que hemos venido defendiendo. En la práctica, los mecanismos como el COSOC convocan a diversas organizaciones sociales para dialogar con las autoridades de la administración estatal. Su principal actividad se centra en la relación gobierno-ciudadanía, lo cual difiere de la intermediación de los actores sociales en el modelo tripartito plus del CESE francés. Este, como se ha mencionado, reúne a actores sociales provenientes de organizaciones de trabajadores, empresariales y una amplia gama de organizaciones sociales, incluidas las dedicadas a la defensa del medioambiente, como es el caso en Francia. A partir de lo anteriormente, resulta evidente que Chile carece de un modelo de diálogo social institucionalizado que sea tripartito plus, pues no existen organismos que cumplan el propósito de reunir a los diversos actores y organizaciones de nuestra sociedad civil en un *parlamento social*, como se ha pensado para los Consejos Económicos y Sociales. En la práctica, los mecanismos de participación en la gestión pública actualmente existentes, más bien dan cuenta de la segregación sectorial como característica del diálogo social en Chile.

---

<sup>96</sup> COSTA, E., y BELEMMI, V., “¿Susurros al viento?: Desempeño de la participación ciudadana en el SEIA”. *Revista de Derecho Ambiental*, 2017, vol. 8, pp. 7-29.

<sup>97</sup> SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES. Participación ciudadana. Consejo de la Sociedad Civil. Disponible en: <https://www.subrei.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-de-la-sociedad-civil>.

<sup>98</sup> INZUNZA, Mario, “¿Cuánto inciden los consejos? Una evaluación de la inclusión de las organizaciones sociales en la política pública”, *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*, 2018, Vol. 6, n° 2, pp. 122-123.

### **5.2.- Ampliando el paradigma de la democracia: hacia un Consejo Económico, Social y Medioambiental en Chile**

En este punto, intentaremos indagar razones y argumentos de por qué un Consejo Económico, Social y Ambiental es deseable para la institucionalidad chilena, dado lo comentado sobre la realidad actual de los mecanismos de participación ciudadana y diálogo social, y del análisis esbozado sobre la experiencia francesa y el rol que el CESE ha jugado en el desarrollo del Orden Público Ecológico en ese país.

En virtud del escenario de dispersión en los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública existentes en Chile, consideramos que la adopción de un modelo como la figura de un Consejo Económico, Social y Ambiental brindaría canal institucionalizado para el diálogo social, sobre todo si su composición sigue un criterio tripartito plus. Una institución de este estilo facilitaría que los diversos actores económico-sociales cuenten con una plataforma que les permita influir en la adopción de decisiones más acertadas<sup>99</sup> políticas económicas, sociales y ambientales.

Esta idea permitiría posicionar a Chile como uno de los países de América Latina que han decidido institucionalizar el diálogo social a través de modelos de gobernanza Consejos Sociales y Económicos, y en este caso, añadiendo el componente ambiental en su integración, podría posicionarse junto a Brasil como pionero en esta materia. En efecto, Brasil ha desarrollado una particular dinámica de diálogo social en los "consejos de medio ambiente" que funcionan en los niveles estatales y federales como un mecanismo de deliberación para la toma de decisiones colectivas sobre asuntos públicos ambientales, son regulados a través de un marco normativo creado en virtud de una ley que constituye a estos mecanismos, entregando su coordinación y gobernanza al Consejo Nacional del Medio Ambiente de Brasil.<sup>100</sup> Si bien esta experiencia se trata de un organismo bipartito entre representantes territoriales y el gobierno, nos parece interesante como un ejemplo regional de esfuerzos por institucionalizar el diálogo social con perspectiva ambiental. Ahora bien, un modelo como el CESE francés, como hemos estudiado en la anterior sección, complejiza la representación social en su estructura organizándose en un modelo de diálogo social tripartito plus, y bajo aquella premisa, institucionalizar un modelo de similar naturaleza podría significar una innovación en

---

<sup>99</sup> MARTÍNEZ ESTAY, J. I., PEREDO ROJAS, M. I., y POYANCO BUGUEÑO, R. A. “¿Se pueden garantizar los derechos sociales? Una propuesta para la nueva Constitución chilena”, *Revista de Derecho Político*, 2022, Vol. 114, pp.337-357.

<sup>100</sup> SOJO, C. “Diálogo social y consolidación democrática en América Latina: Los consejos ambientales en Brasil”. En Piazzese, A.; Flaño Calderón, N. (Eds.), *Diálogo social en América Latina: Un camino hacia la democracia ciudadana*. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D.C., 2005, pp. 125-126.

materia de diálogo social y ambiental no sólo para el país sino también para su propio continente.

Así mismo, nos parece que impulsar la creación de un Consejo con características similares al francés propiciaría el fortalecimiento de los mecanismos de diálogo sobre materias económicas, sociales y ambientales, sumamente necesarios para una democracia moderna pueda insertarse en un contexto de crisis climática y ambiental. Así, por ejemplo, frente a la innumerable cantidad de conflictos socioambientales existentes en Chile, con un total de 74 activos según información del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de los cuales un 34% se concentran en territorio indígena<sup>101</sup>, un instrumento institucional como este bien podría servir para buscar espacios de mediación y diálogo entre los diferentes actores que intervienen en este tipo de conflictos, puesto que el trabajo de este tipo organismos consiste en la búsqueda de una más robusta concertación social en las decisiones públicas, por ello en sus inicios se le denominaba parlamento social, por ende a través de su doble faz en tanto órgano consultivo de los poderes públicos, y de participación democrática, podrían representarse en el sectores clásicos (trabajadores, gobierno y empresarios), pero también nuevos actores sociales que juegan un papel importante, tales como organizaciones medioambientales, centros de estudio o universidades, asociaciones de agricultores, representantes de cooperativas o asociaciones de economía social, o incluso pueblos indígenas, a propósito de los conflictos existentes en su territorio y su búsqueda por mayores espacios de participación democrática.

Por otro lado, es fundamental tener presente que la creación de este Consejo permitiría un cambio de paradigma significativa en el modelo chileno de participación ciudadana dada su configuración actual, que está segregada por sectores específicos, responde solamente a la lógica bipartita de participación ciudadana en la gestión pública, como en el caso de los procesos PAC o los COSOC, o en el caso del Consejo Superior Laboral, si bien incluye el elemento tripartito al considerar representación de trabajadores, empresarios y gobierno, limita significativamente la cantidad de integrantes y sólo considera el factor capital/trabajo en su integración, a diferencia de los modelos tripartito plus dónde ingresan representantes de distintos sectores de la sociedad además del trabajo y el capital. dónde las organizaciones que representan intereses socioeconómicos diversos, tales como los trabajadores, empresarios, agricultores o defensores del medio ambiente, participan en el diálogo social institucionalizado o concertación social que se desarrolla al interior de esos mecanismos, como se pudo observar en la diversa integración del CESE francés. Por

---

<sup>101</sup> INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Chile), “Mapa de Conflictos Ambientales”, Disponible en: <https://mapaconflictos/>.

ende, través de estos procesos, se desarrollarían formas de democracia participativa tanto en los procedimientos de consulta como en las negociaciones entre los diferentes sectores del Consejo para alcanzar acuerdos en sus resoluciones o solicitudes.<sup>102</sup>

Por otro lado, en relación con el Orden Público Ecológico (OPEC), es esencial considerar la contribución que un organismo como el CESE puede desempeñar. En su calidad de órgano consultivo, deliberativo e integrador de diferentes actores, pueden establecer una conexión significativa con el OPEC al promover la discusión sobre cuestiones relativas a la protección y conservación del medio ambiente, especialmente a través de la emisión de recomendaciones a los órganos legislativos, la supervisión de políticas o la promoción de la participación ciudadana en asuntos ambientales de relevancia pública. De ese modo, no solo se fomenta un diálogo social más amplio que incluye perspectivas ambientales, sino que también se establecen mecanismos institucionales de democracia procedimental que aporten en garantizar la coherencia y efectividad de las políticas públicas para distintos fines, como el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático. Ahora bien, estas características finalmente dependen de la voluntad del poder constituyente o legislativo nacional sobre las competencias específicas que tendría esta institución. Con todo, considerando todo lo expuesto anteriormente, creemos recomendable que el Consejo, Económico, Social y Ambiental disponga de una competencia consultiva que se traduzca en la emisión de dictámenes e informes sobre asuntos de relevancia social, económica y medioambiental. Dicha función debería ser requerida obligatoriamente durante el proceso de tramitación de leyes relacionadas con su competencia, así como en la posterior implementación y aplicación de las políticas públicas. Asimismo, el mandato del Consejo debería contemplar la posibilidad de llevar a cabo estudios e informes por iniciativa propia o ciudadana, a través de un mecanismo que admita solicitudes o peticiones al Consejo. En cuanto a su composición, se debiese seguir un modelo de participación tripartito plus, es decir, junto a la representación de trabajadores, el gobierno y los empresarios, deberían incorporarse otros actores sociales, comenzando por representantes de sectores ambientales, dónde pueden incluirse organizaciones ambientales pero también agrupaciones de empresas o emprendimientos ligados a la economía verde y ecológica, además, en vista de que el ámbito plus del modelo tripartito da un amplio margen para incorporar representantes de distintos sectores de la sociedad.

Finalmente, en atención también de la propia institucionalidad jurídica del CESE francés, al considerar la creación de este Consejo en el sistema jurídico chileno, es

---

<sup>102</sup> MARTÍNEZ ESTAY, PEREDO ROJAS y POYANCO BUGUEÑO, cit. (n. 99), p. 353.

importante que se establezca como un organismo autónomo y que su mandato este definido en la Constitución, y posteriormente en una ley orgánica.

## **VI.- CONCLUSIONES**

El escenario sociopolítico, económico y ambiental del resto del siglo XXI será desafiante para las instituciones jurídicas y políticas. En este trabajo nos hemos enfocado en el estudio del desarrollo teórico del *Orden Público Ecológico* (OPEC) a partir de su origen y desarrollo conceptual en un contexto de avances jurídicos en torno a cómo enfrentar la crisis climática y ecológica, enseguida nos hemos enfocado en la reciente proliferación que ha tenido en Chile e indagado en cómo puede articularse ante la crisis climática en un marco de democracia constitucional procedimental y ecológica. Para responder a ello, analizamos la experiencia francesa del Consejo Económico, Social y Medioambiental (CESE) como un mecanismo que ha permitido el fortalecimiento de la democracia y que ha contribuido sustancialmente al desarrollo del OPEC francés mediante su rol como organismo de diálogo social, facilitando informes, dictámenes o estudios a los poderes parlamentarios sobre diversas materias vinculadas a la crisis y resiliencia climática, la protección y conservación de la biodiversidad o la transición ecológica y energética.

Finalmente, analizamos críticamente la institucionalidad chilena del dialogo social en contraposición al modelo institucional francés. En pocas palabras, el sistema chileno solo contempla mecanismos de participación ciudadana en gestión pública de manera consultiva pero no incorpora los elementos de concertación social y colaboración que sí contienen los Consejos Económicos y Sociales.

De esta manera, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1.- El momento constituyente chileno se sitúa en un parámetro de consensos sociales, sin embargo, el desafío será plantear su materialización política. Con ello, el OPEC parte desde la imaginación normativa, pero tiene el potencial para configurarse como un imperativo jurídico bajo las condiciones actuales de la crisis climática. En definitiva, la crisis climática es multifactorial y, por ende, solo podrá ser combatida con una estructura jurídica de alta intensidad participativa y democrática.

2.- El OPEC se sitúa como un punto de transición o bien como un puente, para la configuración de una democracia ecológica. Surge como una respuesta necesaria y urgente ante la crisis climática, siendo concebido como un imperativo jurídico que exige una participación ciudadana activa y una profunda transformación institucional.

3.- La evolución conceptual del OPEC es crucial para el desarrollo de infraestructura jurídica para la crisis. Sin embargo, en gran medida esta dependerá de cómo se

asimilan modelos o experiencias comparados que operan bajo el alero de un OPEC particular, pero que puede ser extrapolable a realidades jurídicas distintas. En razón de ello, la interacción del OPEC chileno con la experiencia francesa del CESE puede ser un diseño significativo para la re-imaginación jurídica.

4.- Las experiencias de los Consejos Económicos y Sociales demuestran que es posible diseñar mecanismos de participación ciudadana bajo el modelo del diálogo social institucionalizado en torno a la idea de parlamento económico-social, y han sido fundamentales para el fortalecimiento institucional de las democracias europeas.

5.- El CESE, a partir de su reforma en el año 2008 aparece como un pionero en la institucionalización de nuevos actores sociales a través de los mecanismos de diálogo social, adoptando un modelo de gobernanza tripartito plus, ampliando la representación clásica de trabajadores, gobierno y empresarios a otros sectores sociales relevantes de nuestros tiempos, como las organizaciones medioambientales.

6.- Es posible identificar ciertas políticas ambientales francesas en las que el CESE ha jugado un rol fundamental en su creación y aplicación mediante recomendaciones y orientaciones, las que han ido configurando un robusto Orden Público Ecológico a partir de una serie de medidas que conducen hacia nuevas configuraciones jurídico-legales, en materias tales como la resiliencia climática, la transición energética, el crecimiento verde, la economía circular o la protección de la biodiversidad.

7.- En conclusión, durante esta investigación se pudo observar que, en el contexto de crisis climática y ambiental, instituciones como el CESE son fundamentales para elaborar políticas que permitan el avance hacia nuevos entendimientos institucionales con el medio ambiente, y son organismos que toda democracia contemporánea debiera considerar incorporar, pues permiten avanzar hacia una democracia ecológica participativa.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

### a) doctrina

ALHAMBRA, C., “La participación ciudadana ambiental: fundamentos e importancia para la legitimación de decisiones”, *Justicia Ambiental*, 2022, n. 14, 2022, pp 51-100. Disponible en: <https://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/LA-PARTICIPACION-CIUDADANA-AMBIENTAL.pdf>.

ARAYA, P., FLEISCHMANN, M., REYES, A., GONZÁLEZ, K., OYARZÚN, T., SÁNCHEZ, J., BILLI, M., LOURDER, E., AMIGO, C., URQUIZA, A., RIQUELME, R., ROJAS, V. “¿De qué hablamos cuando hablamos de transición energética justa? Articulando múltiples escalas, resoluciones y sentidos”.

- Documento de trabajo NEST-r3 N°4, Santiago, Chile. 2023, p. 4.  
<https://pobrezaenergetica.cl/wp-content/uploads/2023/03/disenio-DT-TEJ-NEST-REDPE-1.pdf>.
- BADRE, Michel y BORDENAVE, Claire, “Climat, neutralité carbone et justice sociale” - avis du CESE sur le projet de loi portant lutte contre le dérèglement climatique et renforcement de la résilience face à ses effets, 2022. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/climat-neutralite-carbone-et-justice-sociale-avis-du-cese-sur-le-projet-de-loi-portant-lutte-contre-le>
- BARBA RAMOS, F. y MARTÍNEZ LÓPEZ, F., “Los Consejos Económicos y Sociales locales”, *Temas Laborales: Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social*, 2004, Vol. 77, pp. 125-172.
- BAUER, C., “Water conflicts and entrenched governance problems in Chile’s market model”, *Water Alternatives*, 2015, vol. 8, n° 2, pp. 147-172.
- BAUER, C., BLUMM, M., DELGADO, V., GUILOFF, M., HERVÉ, D., JIMÉNEZ, G., Y MARSHALL, P., “The Protection of Nature and a New Constitution for Chile: Lessons from the Public Trust Doctrine”, 2021, en línea: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3847110](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3847110).
- BELAIDE, N., “Identidad y perspectivas de un orden público ecológico”, *Derecho y culturas* [en línea], 2014, Vol. 68, consultado el 29 de abril de 2024. <https://doi.org/10.4000/droitcultures.3401>.
- BERASALUCE, M., DÍAZ-SIEFER, P., RODRÍGUEZ-DÍAZ, P., MENA-CARRASCO, M., IBARRA, J. T., CELIS-DIEZ, J. L., y MONDACA, P., “Social-environmental conflicts in Chile: Is there any potential for an ecological constitution?”, *Sustainability*, 2021, vol.13, n° 22.
- BLANC, Marc, “Climat, énergie, biodiversité. Contribution du CESE à la Convention citoyenne”, *Dictámen del CESE*, 2019. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/climat-energie-biodiversite-contribution-du-cese-la-convention-citoyenne>.
- BORRÀS-PENTINAT, S. y SANCHEZ, M. “Los derechos de la naturaleza:¿ el camino hacia la paz ecológica?”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 2022, vol. 13, n° 1, disponible en <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/404057>.
- BOTO, A., “La puesta en marcha efectiva de Grenelle de l’environnement en Francia: balance y perspectivas”. *Revista General de Derecho Administrativo*, vol. 25, 2010.
- CANTOS, O., “Evidencias e incertidumbres del cambio climático y de los riesgos asociados en el litoral mediterráneo español”, *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, CLIV, 2019, pp. 9-34. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/97414/1/2019\\_Olcina\\_BolRSG.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/97414/1/2019_Olcina_BolRSG.pdf).
- CARRANZA, D., VARAS-BELEMME, K., DE VEER, D., IGLESIAS-MÜLLER, C., CORAL-SANTACRUZ, D., MÉNDEZ, F. A., Y GAYMER, C. F., “Socio-environmental conflicts: An underestimated threat to biodiversity conservation in Chile”, *Environmental Science & Policy*, 2020, vol. 110, pp. 46-59.
- CARRUTHERS, David, “When Local Meets Global: Environmental Justice on the U.S.- Mexican Border”, en: Carruthers, D. (ed.), *Environmental Justice in Latin America*, Cambridge University Press, New York, 2008.

CODDOU McMANUS, A., y TAPIA FERRER, F., “La política constitucional del Antropoceno”, *Estudios Constitucionales*, 2020, n° 20(especial), pp. 20-51. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000300020>.

COLLIN, Jean, “La ley de transición energética francesa para el crecimiento verde y la Programación Plurianual de Energía 2016-2023”, Real Instituto Elcano, 2017. Disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-ley-de-transicion-energetica-francesa-para-el-crecimiento-verde-y-la-programacion-plurianual-de-energia-2016-2023/>.

COLLINS, L., *The ecological constitution: reframing environmental law*, Routledge, 2021.

COLLIN, Jean, “La ley de transición energética francesa para el crecimiento verde y la Programación Plurianual de Energía 2016-2023”. Real Instituto Elcano, 2017. Disponible en <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-ley-de-transicion-energetica-francesa-para-el-crecimiento-verde-y-la-programacion-plurianual-de-energia-2016-2023/>.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA, “Los Consejos Económicos y Sociales en América Latina y en la Unión Europea”, Experiencias prácticas de diálogo social, 2014.

CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “El Consejo Económico, Social y Medioambiental”, 2023. pp. 1-2. Recuperado de: [https://www.lecese.fr/documents/DPCESE\\_2023\\_ES.pdf](https://www.lecese.fr/documents/DPCESE_2023_ES.pdf).

CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “El CESE en pocas palabras”. Página web, consultado el 09-10-2023. <https://www.lecese.fr/es>.

CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “Comment travaille le cese”, Página web, consultado el 20-04-2023. <https://www.lecese.fr/comment-travaille-le-cese>.

CONSEIL ÉCONOMIQUE SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL, “Consejos Económicos, Sociales y Medioambientales Regionales”, consultado el 19-04-2023. <https://www.lecese.fr/es/consejos-economicos-sociales-y-medioambientales-regionales>.

CORREA, Manuel, “Transición ecológica Y diálogo Social Transnacional: El Papel De Los Acuerdos Marco Internacionales”, *Revista De Trabajo Y Seguridad Social CEF*, 2022, n° 469, pp. 155-183, Doi:10.51302/rtss.2022.3401.

COSTA, E., y BELEMMI, V., “¿Susurros al viento?: Desempeño de la participación ciudadana en el SEIA”. *Revista de Derecho Ambiental*, 2017, vol. 8, pp. 7-29. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2017.47909>.

COURNIL, C. y TORRE-SCHAUB, M. “Une justice climatique pour la France. Notes sur l’Avis du Conseil économique, social et environnemental du 27 septembre 2016”, *Revue juridique de l’environnement*, 2017, Vol. 42, pp. 443 à 456. Disponible en <https://www.cairn.info/revue-juridique-de-l-environnement-2017-3-page-443.htm>.

CROSEMARIE, Pierre, “Bilan du Grenelle de l’environnement : pour un nouvel élan”, Dictamen del CESE. *Journal Officiel de la République Française*. 2012. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/bilan-du-grenelle-de-l-environnement-pour-un-nouvel-elan>.

CROSEMARIE, Pierrete, “Inégalités environnementales et sociales: identifier les urgences, créer des dynamiques: L’avis rendu par le Conseil économique, social et environnemental (CESE)”. *Annales des Mines-Responsabilité et environnement*, 2015, n° 3, pp. 26-30. Disponible en <https://www.cairn.info/revue-responsabilite-et-environnement-2015-3-page-26.htm>.

DELAVOYE, Jean-Paul, “Los Consejos Económicos y Sociales frente al reto de responder a las cuestiones fundamentales que se plantean nuestras sociedades y de mejorar su capacidad para expresar las expectativas de los ciudadanos (CESE de Francia)”. En CES idioma Español. 2014

DUTRUC, Philippe, “L’affichage environnemental, levier pour la mise en oeuvre de l’économie circulaire”, CESE, 2020. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/laffichage-environnemental-levier-pour-la-mise-en-oeuvre-de-leconomie-circulaire>

DUVAL, Guillaume y CHARRU, Madeleine, “Comment accélérer la transition énergétique ? Avis sur la mise en œuvre de la loi relative à la transition énergétique pour la croissance verte”, LTECV, 2018. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/comment-acceler-la-transition-energetique-avis-sur-la-mise-en-oeuvre-de-la-loi-relative-la-transition-o>

ECKERSLEY, R. “Greening states and societies: from transitions to great transformations”, *Environmental Politics*, 2021, vol.30, n° 1-2, pp. 245-265.

ELLEN MACARTHUR FOUNDATION, “Ley de economía circular y antiresiduos de Francia: eliminar los residuos y promover la inclusión social”, 2021. Disponible en: <https://ellenmacarthurfoundation.org/es/ejemplos-circulares/ley-de-economia-circular-y-antiresiduos-de-francia> .

ESPAÑA, Alfonso. “Un Consejo Económico y Social para Chile”. 2021, Disponible en <https://horizontalchile.cl/actualidad/un-consejo-economico-y-social-para-chile/>

FABER, M., MANSTETTEN, R. y PETERSEN, T. “Homo Oeconomicus and Homo Politicus. Political Economy, Constitutional Interest and Ecological Interest”, *Kyklos*, 1997, vol. 50, pp. 457-483. <https://doi.org/10.1111/1467-6435.00026> .

FACIROLI, M. y FONSECA, M., “Agenda 2030 e diálogo social: Contribuições para o alcance das metas do desenvolvimento sustentável”, *Revista de Direito e Sustentabilidade*, 2020, Vol. 6, n° 1, pp. 94-115. <http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2525-9687/2020.v6i1.6533> .

FERRER MÁRQUEZ, A., MARÍA-TOMÉ GIL, B. y LÓPEZ MAEZTU, O. “La contribución del diálogo social a la Agenda 2030 Promoviendo una Transición Justa hacia economías y sociedades sostenibles para todo el mundo” por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud – ISTA, 2019. Disponible en <https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/sdjt-final-es.pdf>.

FONBAUSTIER, L., “L’environnement chuchote à l’oreille des systèmes juridiques. Considérations provisoires sur les enjeux, les conditions et les limites d’une «Constitution écologique»”, *Revue française de droit constitutionnel*, 2020, vol. 2, pp. 369-389.

FUNKE, F., y MERRILL, L., “How reforming fossil fuel subsidies can go wrong: A lesson from Ecuador”. 2019.

GALENON, Patrick. “Renewable energies overseas: laboratory for our future. Proposals of the Economic, Social and Environmental Council; Les énergies renouvelables Outre-mer:

laboratoire pour notre avenir”. *Avis du Conseil économique, social et environnemental. France*: N. p., 2011. Disponible en <https://www.osti.gov/etdeweb/biblio/22692624>.

GARCÍA ORTIZ, A. "La lucha contra el cambio climático desde la axiología constitucional: el orden público ecológico". En: Martínez Dalmau, Rubén; Pedro Bueno, Aurora (eds.). *Debates y perspectivas sobre los derechos de la Naturaleza. Una lectura desde el Mediterráneo*. Pireo Editorial, Valencia, 2023, pp. 172-192. <http://hdl.handle.net/10045/135664>.

GARDINER, S., ABE, H., FRITSCH, M., Y WENNING, M. Guid. Guidelines for a global constitutional convention for future generations. *Intercultural Philosophy and Environmental Justice Between Generations: Indigenous, African, Asian, and Western Perspectives*. New York, NY: Cambridge University Press, 2024.

GLATZ, P. P., Y CORREA, C. P. Construyendo un pacto social ecológico: lecciones urgentes del proceso constituyente chileno. *Pensamiento al margen: revista digital sobre las ideas políticas*, 2023, Vol. 18, pp. 149-163, disponible en línea: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/133443/1/10%20Construyendo%20un%20pacto%20social%20ecol%C3%B3gico.pdf>.

GOSSERIES, A. *La justice environnementale*, Vol. 8. Presses Paris Sorbonne, 2008.

GOULDEN, P. "Neoliberalism, Protest, and Environmentalism in Chile: The Role of Environmental Concerns in the 2019 estallido social". 2021. Disponible en [https://nature.berkeley.edu/classes/es196/projects/2021final/GouldenP\\_2021.pdf](https://nature.berkeley.edu/classes/es196/projects/2021final/GouldenP_2021.pdf).

GOUVERNEMENT FRANÇAIS. Stratégie Nationale pour la Biodiversité 2030. Disponible en: <https://assets.ademe.fr/documents/Strategie-nationale-biodiversite-2030.pdf>.

HOCES ÍÑIGUEZ, Ignacio. *Los Consejos Económicos y Sociales nacionales de los Estados de la Unión Europea: los diferentes modelos de diálogo*. CES Europeo, Bélgica. 2018, en línea: <https://www.eesc.europa.eu/ceslink/sites/default/files/document-file-uploads/qe-04-18-193-es-n.pdf>.

IACOVINO, Angela, "Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza". *Cultura Latinoamericana*, 2020, Vol. 31, n° 1, pp. 266-320. Doi: <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>.

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Chile), "Mapa de Conflictos Ambientales". Disponible en: <https://mapaconFLICTOS/>.

INZUNZA, M., "¿Cuánto inciden los consejos? Una evaluación de la inclusión de las organizaciones sociales en la política pública", *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*, 2018, Vol. 6, n° 2, pp. 102-125. Recuperado de [https://revistaepe.UTEM.cl/articulos/cuanto-inciden-los-consejos-una-evaluacion-de-la-inclusion-de-las-organizaciones-sociales-en-la-politica-publica/#copy\\_link](https://revistaepe.UTEM.cl/articulos/cuanto-inciden-los-consejos-una-evaluacion-de-la-inclusion-de-las-organizaciones-sociales-en-la-politica-publica/#copy_link).

JOANNIDES, V., "Le Conseil économique, social et environnemental : une institution méconnue, méprisée... et précieuse", *The Conversation*. 2019. Disponible en <https://theconversation.com/le-conseil-economique-social-et-environnemental-une-institution-meconnue-meprisee-et-precieuse-115093>.

JOLIVET, S., “Régulation des flux touristiques dans les aires marines « hyper fréquentées » : la contribution du préfet maritime à la construction d'un ordre public écologique”, *Le Droit Maritime Français*, 2020, 828, en línea: <https://hal.science/hal-03362284/>.

JOLIVET, S., “La police de l'accès aux espaces protégés. Ordre public écologique et politique des « petits pas »”, *Droit administratif*, 2021, 11, pp, étude 15. (hal-03423101).

JORI, Gerard, “El cambio climático como problema y el diálogo social como solución Investigaciones Geográficas (Esp), núm. 48, 2009, pp. 125-160 Universidad de Alicante Alicante, España. <https://www.redalyc.org/pdf/176/17620925005.pdf>.

JOUZEL, J., & MICHELOT, A. “La justice climatique: enjeux et perspectives pour la France”. *Journal officiel de la république française*, 2016. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/la-justice-climatique-enjeux-et-perspectives-pour-la-france>

KISS, A. “Définition et nature juridique d'un droits de l'homme à l'environnement”, *Environnement et droits de l'homme*, UNESCO, 1987, p.17.

KÖHLER, J., GEELS, F. W., KERN, F., MARKARD, J., ONSONGO, E., WIECZOREK, A., ... & WELLS, P. “An agenda for sustainability transitions research: State of the art and future directions”, *Environmental innovation and societal transitions*, 2019, vol.31, pp. 1-32.

KOTZÉ, Louis, “A Global Environmental Constitution for the Anthropocene?” *Transnational Environmental Law*. Cambridge University Press, vol.8, núm.1, 2019, p.11-33. doi: 10.1017/S2047102518000274.

KOTZÉ, L. J., y KIM, R., “Exploring the analytical, normative and transformative dimensions of earth system law”, *Environmental Policy and Law*, 2020, Vol. 50, n° 6, pp. 457-470.

LASCOUMES, P., “Protection de l'environnement et le ordre public”, *Les Cahiers de la scurité intérieure*, 1992, N° 9, mai-julliet, en línea : <https://catalogobib.parlamento.pt:82/images/winlibimg.aspxskey=&doc=25993&img=21251>

LEON ARAVENA, Javier y FIGUEROA SILVA, Esau, “Deliberación democrática y gobernanza en la participación ciudadana local. El caso de los Consejos Comunales de la Sociedad Civil (COSOC)”, *Desafíos*, 2021, Vol. 32, n° 2, pp. 127-164, disponible en línea: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.7219>.

LINDBERG, S.I., COPPEDGE, M., GERRING, J., y TEORELL, J., “V-Dem: A new way to measure democracy”, *Journal of Democracy*, 2014, Vol. 25 n° 3, pp. 159-169.

LÓPEZ, A, “¿Conoces las diferencias entre las leyes de cambio climático española y francesa?”. 2021. Disponible en <https://efeverde.com/conoces-las-diferencias-entre-las-leyes-de-cambio-climatico-espanola-y-francesa-por-aloia-lopez-ferro/>.

MAMET, P., “Un Consejo Económico, Social y Ambiental que necesita reconocimiento-Revisión política y parlamentaria”. *Revue Politique*. 2015. Disponible en <https://www.revuepolitique.fr/un-conseil-economique-social-et-environnemental-en-mal-dereconnaissance/>.

MANZOINI, A., y DOMENEICO, G., “The commons: an innovative basis for transnational environmental law in the era of Anthropocene? The case of Latin America”, *Perspectives on Federalism*, 2019, Vol. 11, n° 1.

MARTÍNEZ ESTAY, J.I., PEREDO ROJAS, M.I., y POYANCO BUGUEÑO, R. A. “¿Se pueden garantizar los derechos sociales? Una propuesta para la nueva Constitución chilena”, *Revista De Derecho Político*, 2022, vol. 114, pp. 337–357. Disponible en <https://doi.org/10.5944/rdp.114.2022.34153>.

MARTINIE-COUSTY, E. y MEYLING, M., “Contribution du CESE à l'élaboration de la Stratégie nationale pour la biodiversité (SNB3)”. 2021. Disponible en <https://www.lecese.fr/travaux-publies/contribution-du-cese-lelaboration-de-la-strategie-nationale-pour-la-biodiversite-snb3>

MARTÍNEZ, A., y PORCELLI, A. M. “La revalorización de la naturaleza: La integración de la justicia ecológica en el derecho y en la justicia ambiental argentina”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 2020. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00158> .

MEMBRES DU CONSEIL ECONOMIQUE, SOCIAL ET ENVIRONNEMENTAL - MANDATURE 2021-2026. *Avis du Conseil économique, social et environnemental*. Disponible en <https://www.lecese.fr/sites/default/files/Membres-CESE-2021-2026.pdf>.

MERINO, F., “Diálogo social, Derecho del Trabajo y Nueva Constitución: entre la oportunidad y la crisis”, *Debates Jurídicos y Sociales*, 2020, n° 7, pp. 75-91.

MINISTÈRE DE LA TRANSITION ÉCOLOGIQUE, “Décryptage de la loi promulguée et publiée au Journal officiel le 24 août 2021”, Dossier de presse, 2021. [https://www.ecologie.gouv.fr/sites/default/files/21128\\_DP%20Loi\\_climat\\_FINAL.pdf](https://www.ecologie.gouv.fr/sites/default/files/21128_DP%20Loi_climat_FINAL.pdf) .

MONTALVO CORREA, J., “Los consejos económicos y sociales u otros órganos similares”, en *X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*. Santiago, Chile. 2005

MONTOYA VARGAS, F., “Los Consejos Económicos Y Sociales Como Promotores Del Diálogo Social En La Unión Europea”. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de La Universidad Iberoamericana*, 2017, vol. 12, n° 24, pp. 166-188.

MORAND-DEVILLER, Jacqueline. “Ordre Public économique, Ordre Public écologique”, *Revista De Direito Econômico e Socioambiental*, 2018, vol. 9 n° 1, pp. 3-17. <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v9i1.23779>.

MORAGA, P., HERVÉ, D., PULGAR, A., & BILLI, M. "Orden público climático y ecológico: Principios, derechos y deberes constitucionales para la acción climática y ecológica." 2022. Boletín Especial N° 2. Observatorio Ley de Cambio Climático Para Chile.

NAIM-GESBERT, *Droit général de l'environnement*, LexisNexis, 2024, 4a edición.

PARÉS, M., *Participación y calidad democrática: evaluando las nuevas formas de democracia participativa*. Editorial Ariel, Barcelona, 2009.

PICKERING, J., HICKMANN, T., BÄCKSTRAND, K., KALFAGIANNI, A., BLOOMFIELD, “Democratising sustainability transformations: Assessing the transformative potential of democratic practices in environmental governance”, *Earth System Governance*, vol. 11, 2022.

QUIÑONES, M. Las nuevas dimensiones del diálogo social. *Boletín Técnico Interamericano de Formación Profesional*, N° 156, 2004, pp. 9-32. [https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file\\_articulo/quinones.pdf](https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/quinones.pdf).

RAVEAU M. P., COUYOUMDJIAN, J. P., FUENTES-BRAVO, C., RODRIGUEZ-SICKERT, C., CANDIA, C. "Citizens at the forefront of the constitutional debate: Voluntary citizen participation determinants and emergent content in Chile", *PLoS ONE*, 2022, Vol. 17, n° 6. doi: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0267443>.

SAPIAINS, R., AZÓCAR, G., MORAGA, P., VALENZUELA, C., ALDUNCE, P., CORNEJO, C., ROJAS, M., et al., "Are Citizens Ready for Active Climate Engagement or Stuck in a Game of Blame? Local Perceptions of Climate Action and Citizen Participation in Chilean Patagonia", *Sustainability*, 2022, vol.14, n° 19. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.3390/su141912034>

SHOHANI, A., ATAEI, E, Y NOROUZI, N. "Environmental Constitutionalism in Latin America", *Universal Journal of Social Sciences and Humanities*, vol.1, no.1, 2021. p.54-66. Retrieved from <https://www.scipublications.com/journal/index.php/ujssh/article/view/96>

SILVA, E. "Democracy, market economics, and environmental policy in Chile. *Journal of interamerican studies and world affairs*", vol.38 no.4,1996, p.1-33.

SOJO, C. "Diálogo social y consolidación democrática en América Latina: Los consejos ambientales en Brasil. En A. Piazza y N. Flaño Calderón (Eds.), *Diálogo social en América Latina: Un camino hacia la democracia ciudadana*". Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo. 2005., pp. 117-134. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Di%C3%A1logo-social-en-Am%C3%A9rica-Latina-Un-camino-hacia-la-democracia-ciudadana.pdf>

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES. Participación ciudadana. Consejo de la Sociedad Civil. Disponible en: <https://www.subrei.gob.cl/participacion-ciudadana/consejo-de-la-sociedad-civil>.

STEVIS, D., UZZELL, D., & RÄTHZEL, N. "The labour-nature relationship: Varieties of labour environmentalism". *Globalizations*, vol.15 no.4, 2018, p.439-453.

TORNEY, D. "Deliberative mini-publics and the European Green Deal in turbulent times: the Irish and French climate assemblies", *Politics and Governance*, vol.9 no.3, 2021, p. 380-390.

VIE PUBLIQUE, "Loi organique réforme CESE Conseil économique social et environnemental". 2020. Disponible en <https://www.vie-publique.fr/loi/275038-loi-organique-reformecese-conseil-economique-social-et-environnemental>

VINCENT-LEGOUX, Marie-Caroline. "Conflits de valeurs et police (s) de l'eau: quelle place pour l'ordre public écologique?". In *Droit et cultures. Revue internationale interdisciplinaire*, vol.68, 2014, p.51-80. <https://doi.org/10.4000/droitcultures.3418>

VON ZESCHAU, J. F., *El Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia. Aportes para el Consejo Económico y Social de la República Argentina*. Cuadernos del INAP, Buenos Aires, 2023, Vol. 110. <https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/CUINAP/article/view/346>.

**b) Legislación**

Decreto 6, Aprueba el reglamento del Consejo Superior Laboral, 2017. Disponible en: <https://bcn.cl/2zwmk>.

LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, N° 19175, 1993. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30542>.

LEY 21.074, Fortalecimiento de la regionalización del país, 2018. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7d4>.

LEY 20.500, Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, 2011. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7nb>.

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL, Propuesta de Nueva Constitución, 2022. <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>.